

**CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA**

*RESOLUCION de 30 de octubre de 2003, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de los contratos científicos, técnicos y artísticos (art. 11 de la LRU) de las Universidades Públicas de Andalucía, correspondiente a los ejercicios 1999 y 2000.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta institución, en la sesión celebrada el día 7 de julio de 2003,

**RESUELVO**

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de los Contratos científicos, técnicos y artísticos (art. 11 de la LRU) de las Universidades Públicas de Andalucía, correspondiente a los ejercicios 1999 y 2000.

Sevilla, 30 de octubre de 2003.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

**FISCALIZACION DE LOS CONTRATOS CIENTIFICOS,  
TECNICOS Y ARTISTICOS (art. 11 de la LRU)  
DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS DE ANDALUCIA**

Ejercicios 1999 y 2000  
(OE 08/2001)

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 7 de julio de 2003, con asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización de los Contratos científicos, técnicos y artísticos (art. 11 de la LRU) de las Universidades de Andalucía, correspondientes a los ejercicios 1999 y 2000.

**INDICE**

- I. INTRODUCCION
- II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES
  - II.1. Objetivos y alcance
  - II.2. Limitaciones
- III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION
  - III.1. Conocimiento y control de la población de expedientes

- III.2. Cumplimiento de legalidad y control interno de los expedientes

- III.2.1. Cumplimiento de legalidad
- III.2.2. Control interno

- III.3. Aplicación de los principios contables
- III.4. Razonabilidad de los ingresos registrados

- IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- V. ANEXO: RELACION DE EXPEDIENTES DE LA MUESTRA
- VI. ALEGACIONES

- VI.1. Universidad de Almería
- VI.2. Universidad de Cádiz
- VI.3. Universidad de Córdoba
- VI.4. Universidad de Granada
- VI.5. Universidad de Huelva
- VI.6. Universidad de Jaén
- VI.7. Universidad de Málaga
- VI.8. Universidad de Sevilla
- VI.9. Universidad Pablo de Olavide

**ABREVIATURAS**

ATRI	Agencia de Transferencia de Resultados de Investigación
LCAP	Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
LGHPCAA	Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía
LRJAP	Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
LRU	Ley de Reforma Universitaria
MP	Millones de pesetas
M€	Millones de euros
m€	Miles de euros
OTRI	Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación
RCAP	Reglamento de Contratos de la Administración Pública
RCE	Reglamento de Contratos del Estado
RD	Real Decreto
UAL	Universidad de Almería
UCA	Universidad de Cádiz
UCO	Universidad de Córdoba
UGRA	Universidad de Granada
UHU	Universidad de Huelva
UIA	Universidad Internacional de Andalucía
UJA	Universidad de Jaén
UPO	Universidad Pablo de Olavide
UMA	Universidad de Málaga
USE	Universidad de Sevilla
UUAA	Universidades de Andalucía

## I. INTRODUCCIÓN

1. Las Universidades públicas constituyen el sector público al cual le corresponde la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación.

2. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), las Universidades llevarán a cabo entre otras la función de: *“Apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto nacional como de las Comunidades Autónomas”*.

3. La LRU en su artículo 10, contempla la creación de Institutos Universitarios, fundamentalmente, dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística y, cuando ello lo aconseje, podrán tener carácter interuniversitario mediante Convenios especiales.<sup>1</sup>

También cita la posibilidad de que se adscriban a las Universidades, como Institutos Universitarios y mediante convenios, las instituciones o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado.

4. El artículo 11 de la mencionada ley regula que: *“los Departamentos e Institutos Universitarios, y su profesorado a través de los mismos serán quienes podrán contratar con entidades públicas o privadas o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científicos, técnicos o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización”*. Y añade el artículo que: *“Los Estatutos de las Universidades establecerán el procedimiento para la autorización de dichos contratos y los criterios para la afectación de los bienes e ingresos obtenidos”*.

De acuerdo con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (de aplicación hasta el 21 de junio de 2000) y el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (de aplicación desde el 22 de junio de 2000), a las Administraciones Públicas se les reconoce la facultad para formalizar sus actos o negocios no sólo mediante contratos, sino tam-

bién mediante convenios, acuerdos u otras relaciones jurídicas.

Obviamente, los contratos objeto de esta fiscalización no responden a los que según la citada Ley (LCAP) se definen como “administrativos típicos” (obras, suministros, consultaría, asistencia y servicios), sino que entrarían a formar parte de los que: *“..... por tener un objeto distinto de los anteriores o por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o satisfacer de forma directa e inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella”*, se califican como de “naturaleza administrativa especial” (artículo 5.2.b). En tal caso, se regirán prioritariamente por las normas especiales que los regulen y supletoriamente por la LCAP.

De la lectura del transcrito artículo 11 de la LRU se deduce, en sentido estricto, la obligación para las Universidades de formalizar sus relaciones jurídicas, relativas a la prestación de trabajos científicos, técnicos o artísticos y cursos de especialización, mediante contratos, sin que ello pueda dar lugar a entender que se extiende a la figura del convenio. En este mismo sentido se pronuncia el texto del artículo 83 de la nueva Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Por consiguiente, se entiende que debe acudirse a la figura del contrato cuando la relación jurídica, arbitrada entre las partes, trate de una situación de prestación de servicio a cambio de alguna compensación, ya sea esta dineraria o en especie, dejando pues la figura del convenio para los casos en que no exista una prestación de servicio a cambio de una compensación, sino aportación o colaboración de las partes para conseguir un fin en el cual el beneficiario no sea ninguna de las partes vinculadas directamente al convenio, sino otros terceros.

5. En otro orden, el artículo 45.1 de la LRU al expresar el régimen de dedicación de las funciones del profesorado universitario establece que: *“La dedicación será en todo caso compatible con la realización de proyectos científicos, técnicos o artísticos a que se refiere el artículo 11 de la LRU, de acuerdo con las normas básicas que reglamentariamente se establezcan”*. Este artículo, es desarrollado por el RD

<sup>1</sup> Párrafo 3 modificado por la alegación presentada

1450/1989, de 24 de noviembre, que modificó el RD 1930/1984, de 10 de octubre.

6. A estos contratos, a los que se refieren con carácter general los artículos mencionados de la LRU y diversos de los Estatutos, carentes de homogeneidad, de las Universidades Públicas de Andalucía, les son también de aplicación otras normas tales como: la LGHPCAA, la LRJAP e indudablemente aquellas que, con carácter particular, hayan sido aprobadas por cada Universidad para regular dicha materia (Reglamentos, normativas internas, manuales de procedimientos, etc.).

7. Con independencia de quien lo suscriba o firme, estos contratos deben ser cuidadosamente gestionados, tramitados y controlados ya que podrían ser objeto de responsabilidad patrimonial para la Universidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, fiscales e incluso penales que se derivarían de una contratación realizada con desconocimiento de los responsables de la gestión económica de la Universidad.

8. El procedimiento de tramitación y gestión no es el mismo en todas las Universidades, sometiéndose a consideraciones particulares y siendo en unas más extenso que en otras. No obstante, con objeto de ofrecer el esquema más común, éste se puede resumir en los siguientes procesos:

*Recepción de solicitudes de prestación de servicios por terceros.* En la mayoría de los casos, estas se realizan directamente al Departamento o al profesor responsable y, en ocasiones, a los Vicerrectorados de Investigación o a las OTRIs o ATRI.

*Por el Director del Departamento o por el profesor responsable del contrato, se remiten las propuestas de realización de prestación de servicio y solicitud de autorización dirigida al Rector.* Junto con esta solicitud se incluirá:

- Naturaleza del contrato
- Objeto del contrato
- Periodo de ejecución

- Precio del contrato
- Obligaciones que asume el Departamento o el profesor responsable
- Conformidad del personal colaborador
- Necesidades de contratación
- Memoria económica
- Distribución de los recursos procedentes de los contratos
- Informe favorable del Consejo de Departamento

La distribución de los recursos, aun cuando no es homogénea, genera ingresos en todas las Universidades mediante la aplicación de porcentajes sobre el importe total (excluido el IVA) del contrato y/o sobre los ingresos netos calculados sin deducir las retribuciones del profesorado que realiza el trabajo.

*Autorización del órgano competente.* Se realizará por la Junta de Gobierno, el Rector o personas en quienes se deleguen.

*Elaboración y redacción de los contratos.* Normalmente se realiza por las OTRIs y ATRI.

*Firma del contrato.* Por el Rector o persona en quien delegue (Vicerrector, Director de Departamento, Director de Instituto o profesor responsable)

9. La Ley 1/88, de 17 de marzo, atribuye a la Cámara de Cuentas de Andalucía, como órgano dependiente del Parlamento de Andalucía, la fiscalización del sector público andaluz. En este sentido, el Pleno de dicho Órgano de Control Externo aprobó, en sesión de 22 de febrero de 2001, incluir en el Plan de Actuaciones para el ejercicio 2001, la fiscalización de los Contratos del artículo 11 de la LRU, correspondientes a los ejercicios 1999 y 2000.

10. El sector público universitario de la Comunidad Autónoma Andaluza, durante ambos ejercicios, estuvo integrado por:

- Universidad de Almería (UAL)
- Universidad de Cádiz (UCA)
- Universidad de Córdoba (UCO)
- Universidad de Granada (UGRA)
- Universidad de Huelva (UHU)

- Universidad Internacional de Andalucía, con sedes en Baeza y La Rábida (UIA)
- Universidad de Jaén (UJA)
- Universidad de Málaga (UMA)
- Universidad Pablo de Olavide (UPO), con sede en Sevilla.
- Universidad de Sevilla (USE)

## II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

### II.1 OBJETIVOS Y ALCANCE

**11.** El presente Informe ha tenido como objetivos formular las correspondientes conclusiones y recomendaciones que resultan de:

-Comprobar y verificar el control realizado por los Servicios Centrales de las Universidades, para conocer la población total de dichos contratos.

-Verificar el cumplimiento de legalidad y comprobar el control interno a que se han de someter estos contratos y quienes estén vinculados a ellos.

-Comprobar que los ingresos son registrados de acuerdo con los principios contables aplicables y particularmente que no existen contratos cuyos ingresos se encuentran sin registrar.

**12.** El alcance temporal está referido a los ejercicios 1999 y 2000.

**13.** En cuanto al alcance subjetivo, éste ha comprendido todas las Universidades relacionadas en el punto 10, excluyendo la UIA al no contar, durante dichos ejercicios, con expedientes de esta naturaleza.

**14.** Este ámbito se ha dividido en dos grupos:

**Grupo A)** constituido por las Universidades de mayor dimensión, es decir Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla.

**Grupo B)** integrado por el resto de las Universidades, Almería, Huelva, Jaén y Pablo de Olavide.

El examen se ha realizado en las respectivas sedes centrales de las Universidades e incluso en departamentos dependientes, excepto para la UPO, por el reducido número de expedientes que constituye su población y, consecuentemente, por el escaso nivel de significación que ello representa respecto al resto de las Universidades, y para la USE, por la limitación al alcance de los trabajos que se expresa en el apartado II.2, en ambos casos el examen se ha realizado, en la sede de la Cámara de Cuentas y con estricta sujeción al contenido de la información remitida.

**15.** El procedimiento para elegir los expedientes a revisar se ha llevado a cabo, siguiendo técnicas de muestreo de criterio, con aplicación del muestreo al azar, consistente en seleccionar un número de expedientes, con la misma probabilidad de salida, en cada población de expedientes dentro del grupo en el que se encuentre incluida cada Universidad.

Con respecto al grupo A), la selección se ha realizado sobre los expedientes informados a través de las memorias (artículo 45.4 de la LRU) o, en su caso, las relaciones de expedientes aportadas por un conjunto de Departamentos de Facultades y Escuelas Técnicas vinculados a actividades productivas que, tradicionalmente, generan ingresos por prestación de servicios.

En cuanto al grupo B), la muestra se eligió, sobre las relaciones de expedientes facilitadas por las Gerencias, Agencia y Oficinas de Transferencias de Resultados de la Investigación (ATRI y OTRIs). Estas últimas son órganos de las Universidades, normalmente dependientes de los Vicerrectorados de Investigación, que actúan como intermediarios entre el exterior y la Universidad, fomentando e interviniendo en la negociación de este tipo de contratos. Así mismo, algunas Universidades cuentan con Fundaciones o Institutos, creados para tal fin, actuando incluso paralelamente a las ATRI y OTRIs.

**16.** Se seleccionaron un total de 189 expedientes que representa el 6,7% de la población conjunta, de expedientes en ejecución durante los

ejercicios objeto de fiscalización, con un importe total de 630 MP/3,79 M€.

17. La fiscalización, realizada de conformidad con Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, concluyó los trabajos de campo en marzo de 2002.

18. La lectura adecuada de este Informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

19. Los importes que figuran en el presente Informe han sido calculados en pesetas, si bien aparecen sus equivalentes en euros a título exclusivamente informativo.

## II.2 LIMITACIONES

20. Se requirió, a cada una de las Universidades, la documentación completa de los expedientes que constituyeron la muestra sobre los que se realizarían las pruebas de fiscalización, indicándoles, a aquellas que así lo solicitaron, el detalle del contenido a que dicha petición se refería.

21. A la fecha de redacción de este Informe, la UAL no había remitido la documentación ni había dado explicaciones de ello, impidiendo ser objeto de su examen.

22. La USE a pesar de solicitar que la documentación requerida directamente a los Departamentos fuera canalizada a través de la Gerencia, lo cual suponía la invalidación de parte de las pruebas previstas en el programa de trabajo, retrasó excesivamente su remisión, por lo que su fiscalización se ha limitado, estrictamente, a la revisión en la sede de la Cámara de Cuentas de la documentación recibida.

23. El contenido de la documentación recibida de la USE no ha permitido verificar el cumplimiento o aplicación de los principios contables aplicables, en el registro de los ingresos, objetos de este examen.<sup>2</sup>

24. Se circularizó a Ayuntamientos con el fin de conocer, directamente de éstos, si disponían de expedientes tramitados con las Universidades, correspondientes a los ejercicios 1999 y 2000, en virtud del artículo 11 de la LRU. El nivel de respuesta (54,5%) obtenido, caracterizado por una información incompleta y difícil de conciliar, no ha permitido evaluar los hechos que se hubiesen puesto de manifiesto, en el supuesto de haber conseguido contestación de todas las entidades circularizadas y con un contenido suficientemente claro e informativo.

## III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### III.1 CONOCIMIENTO Y CONTROL DE LA POBLACIÓN DE EXPEDIENTES

25. Con el fin de conocer y disponer de la totalidad de expedientes objeto de fiscalización y verificar el funcionamiento de los procedimientos de control acometidos por las Universidades, se ha solicitado a los Servicios Centrales de las Universidades la relación de contratos que, en virtud del artículo 11 de la LRU, se encontraban en ejecución durante los ejercicios 1999 y 2000.

26. Por otra parte se ha solicitado, directamente, a una muestra de 93 (25%) Departamentos de Facultades y Escuelas Técnicas de las Universidades incluidas en el grupo A), las memorias anuales de los Departamentos o, en su caso, relación de este tipo de expedientes gestionados en dichos ejercicios.

27. Por último, se ha circularizado a las ocho Diputaciones Provinciales y, como se ha señalado anteriormente, a sesenta y dos Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes para que informaran de los expedientes que, durante ambos ejercicios, tuvieron concertados con alguna de las Universidades de Andalucía.

28. Los niveles de respuesta han sido: del 100% para las solicitudes realizadas a los Servicios Centrales, del 78,5% para los Departamentos de Universidades, del 87,5% para las Diputaciones Provinciales y del 54,8% para los Ayuntamientos.

<sup>2</sup> Párrafo 23 modificado por la alegación presentada

Considerando las respuestas obtenidas a la circularización de los Ayuntamientos (puntos 24 y 28), y de los Departamentos (punto 28), la verificación de la población de expedientes se ha realizado, básicamente, sobre las Universidades que constituyen el grupo A).

29. El cuadro nº 1 representa las poblaciones de expedientes, teóricamente en ejecución, su valor en MP y en M€, obtenida de los Servicios

UUAA	Población				Muestra				
	Nº Expedientes				MP	M€	Nº Exps	MP	M€
	Anters. a 1999	1999	2000	TOTAL					
UAL	30	61	73	164	490	2,95	20	47	0,28
UCA	183	188	99	470	674	4,05	24	34	0,21
UCO	54	130	112	296	1.165	7,00	23	114	0,69
UGRA	160	244	255	659	1.706	10,25	21	143	0,86
UHU	12	51	58	121	476	2,86	25	136	0,82
UJA	30	53	76	159	418	2,51	33	67	0,40
UMA	-	180	171	351	1.440	8,65	13	9	0,06
UPO	-	14	22	36	105	0,63	7	32	0,20
USE	202	168	216	586	1.880	11,30	23	48	0,29
<b>TOTAL</b>	<b>671</b>	<b>1.089</b>	<b>1.082</b>	<b>2.842</b>	<b>8.354</b>	<b>50,21</b>	<b>189</b>	<b>630</b>	<b>3,79</b>

Cuadro nº 1

30. Algunas de las Universidades han tenido que elaborar las relaciones de expedientes expresamente para atender la petición de la Cámara de Cuentas, ello ha supuesto, al menos, cierto retraso en su entrega.

31. Del examen sobre el control de la población de expedientes se detecta que, en términos generales:

a. No existen los suficientes procedimientos que permitan garantizar que los Vicerrectorados, Gerencias, OTRIs y ATRI de las Universidades conozcan la totalidad de demandas de prestación de servicios, realizadas por terceros, a Fundaciones e Institutos, a Departamentos o directamente a su personal, pese a que su desarrollo y ejecución se lleve a cabo en las propias dependencias universitarias.

b. Faltan criterios, suficientemente claros y determinantes para diferenciar cuándo y por qué se debe tramitar un expediente como contrato y, cuándo y por qué como convenio. De hecho, se han facilitado listados de expedientes en las cuales no se distinguen los contratos de los que son convenios, impidiendo conocer con

Centrales de cada Universidad, clasificadas según se traten de expedientes anteriores a 1999, ejercicio 1999 y ejercicio 2000. Así mismo se representa el tamaño de la muestra de expedientes seleccionados para el examen. Se hace constar que los datos de población pueden estar sujetos a variaciones, considerando los aspectos que se mencionan en los puntos siguientes. En ANEXO, figura la relación de expedientes que fueron seleccionados, en cada Universidad.

certeza, cuál es la población de contratos, cuál es la de convenios y si en algún caso existen otras figuras (acuerdos, actas de colaboración, etc.) jurídicas en las que se hayan formalizado relaciones con terceros. Resulta frecuente formalizar la relación en convenio, especialmente si ello es a propuesta de quien demanda la prestación del servicio.

c. No todas las Universidades cuentan con una detallada normativa (Reglamento, Instrucciones, manuales de procedimientos, etc.) de carácter interno donde se desarrollen las actuaciones que se han de seguir para tramitar este tipo de expedientes, si bien allí donde existen, los mencionados textos se refieren especialmente a los contratos, aplicándose también, parcialmente, a los convenios, acuerdos u otras formas, aun cuando para ellos no se sigan los mismos trámites.

A título individual los aspectos detectados son:

### 32. Universidad de Cádiz

a. No dispone de un registro general de expedientes rigurosamente actualizado con el que se

conozca de manera cierta e inmediata cuáles de aquellos permanecen activos, fases en las que se hallan, si se tratan o no de prórrogas y cuáles se encuentran finalizados o, en su caso, anulados. La relación de expedientes facilitada ha sido el producto de refundir dos bases de datos, una disponible en la OTRI y otra en el Servicio de Asuntos Económicos, si bien no existen garantías de que dicha relación incluya todos los expedientes activos en el periodo 1999 y 2000. Tras la aplicación del sistema SOROLLA (nuevo sistema de gestión), a partir de 2001, toda la información quedará integrada en una sola base de datos.

b. Ninguna de las mencionadas bases de datos distinguen los contratos de los que son convenios.

c. La OTRI no dispone de copias de expedientes distintos de los que son contratos, aun cuando aquellos estén gestionados por artículo 11 de la LRU.

d. Los expedientes gestionados como convenios y tramitados por artículo 11 de la LRU, no se encuentran separados del resto de los convenios que celebra la Universidad. Así de los dos únicos convenios incluidos entre los expedientes (24) de la muestra, uno de ellos resultó ser un proyecto de investigación subvencionado.

e. Se omiten expedientes y se ponen de relieve diferencias entre la información suministrada, directamente, por los 10 Departamentos seleccionados y la relación facilitada por los Servicios Centrales, relativa a dichos Departamentos. Así, de 117 expedientes informados por los Departamentos, 36 (31%) no se han identificado en la relación de Servicios Centrales (7 son del ejercicio 1999 y 29 son del 2000). Entre estos se encuentran 5 (20,8%) expedientes de la muestra seleccionada.

Por otra parte, de los 470 expedientes de la relación facilitada por los Servicios Centrales, 151 constituyen los relativos a los Departamentos seleccionados. Entre ellos existen 70 que no figuran entre los directamente informados por los Departamentos, de los cuales 58 correspon-

den al ejercicio 1999 y anteriores, mientras 12 son del 2000.

f. No se comunica a la OTRI ni al Servicio de Asuntos Económicos la finalización de los trabajos para que ello dé lugar al cierre de un expediente.

### 33. Universidad de Córdoba

a. De 296 expedientes que constituyen la relación facilitada por los Servicios Centrales, el 80% responden a contratos y el resto a convenios. Sin embargo, siendo el número de contratos cuatro veces mayor que el de convenios, sus importes suman un total de 396 MP/2,37 M€ frente a 769 MP/4,62 M€ que importan el total de los convenios.

b. De 17 Departamentos seleccionados, uno no ha contestado y sólo siete informaron tener algún expediente de los que son objeto de fiscalización.

c. El contenido de la información, obtenida de los 7 Departamentos seleccionados a través de sus memorias y otros detalles de expedientes, no ofrece suficientes garantías, mostrando el mayor volumen de su actividad en expedientes destinados a proyectos de investigación y sólo un 22% a contratos tramitados por artículo 11 de la LRU. Por otra parte, debe señalarse que se repiten expedientes, por afectar a más de un Departamento, y que no siempre se facilita el importe, el responsable y el código o número de referencia.

En cuanto a la relación proporcionada por los Servicios Centrales, no indica el nombre del Departamento al que está vinculado cada expediente, la fecha en que se autoriza o suscribe y, en ocasiones, el importe.

Estas circunstancias han dificultado, considerablemente, la conciliación de la información obtenida. No obstante, de los expedientes (25), sujetos al artículo 11 de la LRU, facilitados por algunos de los Departamentos seleccionados y de los que han sido informados (296) por los Servicios Centrales, pertenecientes a toda la

Universidad, se ha conseguido conciliar 21 (15 del ejercicio 1999 y 6 del 2000) expedientes.

d. De los 23 expedientes que constituyen la muestra seleccionada, dos (9%) no figuran en la relación aportada por los Servicios Centrales, si bien uno de ellos, aun cuando consta para el correspondiente Departamento como tramitado, realmente quedó en fase de propuesta. Otro, tras tiempo de búsqueda, fue localizado y aportado.<sup>3</sup>

e. Por último, los importes según los Departamentos de otros dos expedientes no coinciden con los que figuran en dicha relación. (Exps: OT-2000-29 y OT-2000-59)<sup>4</sup>

### **34. Universidad de Granada**

a. La relación facilitada por los Servicios Centrales consta sólo de 111 expedientes que son los gestionados por la ATRI, no incluyendo 548 que fueron gestionados por una Fundación creada con tal fin, pese a que es en aquélla donde se custodian. La totalidad de los expedientes representan 1.706 MP/ 10,25M€ de los cuales el 65,7% corresponde a la Fundación.

Esta relación no especifica el tipo de expediente, por lo que no es posible conocer la población de contratos y la de convenios.

b. De 14 Departamentos seleccionados, tres no han contestado y sólo siete informaron tener algún expediente de los que son objeto de fiscalización.

c. La información facilitada por los 7 Departamentos, contenía un total de 79 expedientes. De 12 de ellos se desconoce el ejercicio de origen y otro corresponde al ejercicio 1996, por lo que el total de expedientes a conciliar ha sido de 66.

d. La ATRI ha proporcionado una relación en la que sólo incluye 6 expedientes de los Departamentos que fueron seleccionados para el examen.

e. La relación facilitada por la Fundación no vincula los expedientes a ningún Departamento de la UGRA, dificultando la conciliación de dicha información con la obtenida de los Departamentos seleccionados. En síntesis, de los 66 expedientes antes referidos, 47 han sido localizados, 45 entre los informados por la Fundación y 2 entre los informados por la ATRI.

Por otra parte, dichas relaciones presentan en algunos casos registros duplicados e incluso triplicados.

f. De los 21 expedientes que constituyen la muestra seleccionada, el 10% corresponde a la ATRI y el resto a la Fundación. Uno de los expedientes no figura entre los relacionados por ambos centros y otro muestra error en su importe. (120 y 1415).

### **35. Universidad de Huelva**

a. La Universidad ha remitido en dos ocasiones la relación de expedientes. Mientras en la primera figuraban 126, la segunda se redujo a 121 sin que constaran explicaciones respecto a los excluidos. Esta última, ha sido la considerada como determinante de la población total y la utilizada para el examen.

5

c. De los 25 expedientes que constituyen la muestra, únicamente se ha verificado error en el importe de uno de ellos.

### **36. Universidad de Jaén**

Sólo cabe mencionar que de la muestra seleccionada para el examen, uno de los expedientes es considerado como contrato según la relación facilitada, tratándose realmente de un convenio.

### **37. Universidad de Málaga**

a. La relación facilitada por la OTRI no permite conocer si los expedientes incluidos están o no en vigor, pues sólo se hace constar el ejercicio en que fue suscrito.

<sup>3</sup> Párrafo 33.d modificado por la alegación presentada

<sup>4</sup> Párrafo 33.e modificado por la alegación presentada

<sup>5</sup> Párrafo 35.b suprimido por alegación presentada



b. Dicha relación incluye un total de 351 expedientes fechados en 1999 y 2000, sumando en total 1.440 MP/8,65 M€. No obstante, se advierte de la existencia de expedientes que figuran sin importe.

c. De los 15 Departamentos seleccionados, cuatro no han contestado y el resto informaron tener algún expediente de los que son objeto de fiscalización, sin embargo:

Se omiten expedientes y, por consiguiente, se manifiesta una falta de coincidencia entre la información suministrada directamente por los Departamentos seleccionados y los expedientes que, correspondientes a los referidos Departamentos, incluye la relación facilitada por los Servicios Centrales (OTRI). Así, de 75 expedientes informados por los Departamentos, 30 (40%) no se han identificado en la relación de la OTRI. De ellos, 20 son del ejercicio 1999 y 10 son del 2000.

Por otra parte, de los 98 expedientes que contiene la relación de la OTRI, relativos a los Departamentos seleccionados, 53 no figuran entre los directamente informados por los Departamentos, de los cuales 38 corresponden al ejercicio 1999, mientras sólo 15 son del 2000.

d. La muestra de expedientes para el examen fue elegida de la información facilitada por los Departamentos. Entre los 13 expedientes seleccionados figuraba uno que siendo propuesto en el ejercicio 1996 no se llegó a firmar hasta el ejercicio 2001. Otro expediente, había sido desglosado en dos cuyas firmas se materializaron en los ejercicios 2000 y 2001. Por último, un tercer expediente que fue informado como correspondiente al ejercicio 1999, resulto ser la prórroga en 1997 de uno ya iniciado en 1996.

Así mismo, consta en la relación de la OTRI un expediente (8.06/08.1650) cuyo importe figura por el 56% del importe facturado.

### **38. Universidad de Sevilla**

a. Como se ha mencionado en el punto 22, la fiscalización realizada con relación a esta Universidad se ha limitado a la documentación

(relación de expedientes y fotocopias de los 23 expedientes seleccionados como muestra) recibida.

b. En soporte papel, se ha facilitado en dos ocasiones la relación de expedientes al no incluir, la enviada en primer lugar, el importe de cada expediente. Se desconoce si se dispone del soporte informático que permite tratar y operar la información existente, si bien cada relación muestra ser de distinta base, hasta el punto que la información contenida en una y en otra difiere en 212 expedientes.

c. Ambas relaciones no hacen constar si existen expedientes, de ejercicios pasados, pendientes de finalizar.

d. De 37 departamentos seleccionados para que enviaran directamente la información solicitada a este Órgano de Control, sólo tres lo hicieron antes de que la Gerencia ordenara la remisión a través de esta, mostrando diferencias con la facilitada posteriormente por ella.

e. De la muestra de expedientes seleccionados, tres no constan en la relación facilitada por la USE. (Exps: 41/99, 43/99 y 31/00)

## **III.2 CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD Y CONTROL INTERNO DE LOS EXPEDIENTES**

**39.** Siguiendo la misma estructura del Informe, el resultado del examen se expone diferenciando los aspectos que tienen carácter general, de aquellos que se mostraron de manera particular en cada Universidad.

### **III.2.1 Cumplimiento de legalidad**

**40.** Considerada la falta de homogeneidad de la normativa existente, el examen se ha atenido a criterios de generalidad para distinguir lo que son aspectos de legalidad, de una u otra forma recogidos en las normas aplicables a cada Universidad, de los aspectos básicos que se deben contemplar para un adecuado control interno. Con relación a la legalidad, once son los aspectos considerados y revisados:

- Propuesta del Departamento
- Firma o autorización del Rector
- Conformidad del Consejo de Departamento
- Compromiso aceptado de quienes participan en la ejecución
- Copia completa del documento (contrato, convenio, acuerdo, etc.) suscrito y firmado
- Informe jurídico
- IVA repercutido y retenciones de IRPF
- Distribución de los ingresos
- Compatibilidad de los participantes.
- Límite de retribuciones del profesorado interviniente.
- Memoria económica.

El resultado del examen ha sido el siguiente:

#### Aspectos generales de legalidad

**41.** Atendiendo al contenido estricto del artículo 11 de la LRU, transcrito en el punto 4, las Universidades tienen la obligación de formalizar sus relaciones jurídicas, relativas a la prestación de trabajos científicos, técnicos o artísticos y cursos de especialización, mediante contratos, sin que ello pueda dar lugar a entender que se extiende a la figura del convenio.

Optar por formalizar estas relaciones mediante convenio u otra forma distinta del contrato, conlleva la posibilidad de obviar determinadas obligaciones, requisitos y principios que, con carácter general y básicamente son exigibles por la LCAP, salvo que la regulación específica los contemple.

Por tanto, debe entenderse que el espíritu de la LRU, de aplicación en los ejercicios fiscalizados, y de la nueva Ley es asegurar el cumplimiento de los mencionados requisitos y obligaciones.

De las nueve Universidades que constituyen el ámbito de actuación, sólo la UAL, UCO, UGRA y UMA no contemplan en sus Estatutos otras formas jurídicas, en la que plasmar este tipo de relación, que la prevista en la LRU. Pese a ello, resulta común el que todas las Universidades empleen tanto el contrato como el convenio para formalizar actividades de carácter

científico, técnico o artístico a cambio de una compensación económica.

**42.** Aun cuando en los documentos contractuales se hace constar, de manera genérica, que las partes cuentan con poder suficiente para celebrar contratos, convenios o acuerdos, sin embargo de quienes firman, los contratos, convenios o acuerdos, en representación de los demandantes de la prestación del servicio no figuran los datos de referencia al poder con el que actúan, ni las Universidades disponen de escrituras u otros documentos que justifiquen y garanticen el apoderamiento (artículo 25 del antiguo Reglamento de Contratos del Estado y 21 del actual).

**43.** Excepto la UHU, las restantes Universidades no emiten informes jurídicos de los expedientes y aun cuando ello no siempre es preceptivo, considerando, al menos, que todas las Universidades cuentan con un Servicio de Contratación e incluso en muchos casos con un Gabinete Jurídico y que son limitadas las funciones que les encomiendan los Estatutos, se estima necesario y recomendable la expedición de dichos informes.

**44.** Las Universidades, salvo para los casos de no sujeción, exención o exclusión de la base imponible, deben repercutir el IVA por la prestación de servicios. Sin embargo es frecuente acudir a la figura del convenio o del proyecto de investigación por entender que ambas formulas excluye la repercusión del IVA. En tales casos, no se razonan ni se mencionan las disposiciones en las que se soportan su exclusión, ni están contempladas las circunstancias para su no sujeción, exención o exclusión como base imponible, de acuerdo con lo que marcan, respectivamente, los artículos 7, 20 y 78 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de IVA, y 33 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, en donde se especifican, a efectos de su aplicación también al IVA, los conceptos de "investigación, desarrollo e innovación tecnológica", los casos de exclusión y, si de ello se pudieran generar algunas dudas, la posibilidad de consultarlas y dirimir las.

Aspectos particulares de legalidad

45. Obviando hechos extraordinariamente puntuales detectados en uno o en otro expediente de los revisados en cada Universidad, los aspectos más significativos a considerar del examen son:

46. *Universidad de Cádiz*

a. Esta Universidad ha contado con un Reglamento, para la contratación de trabajos científicos, técnicos o artísticos, aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 22 de febrero de 1990 y con aplicación hasta 30 de junio de 1999, fecha a partir de la cual fue reformado, dando cumplimiento al artículo 149.3 de los Estatutos de la Universidad.

b. Todos los expedientes (24) examinados contienen la propuesta o solicitud de autorización (modelo Anexo del Reglamento) de los Departamentos y, aun cuando todos los expedientes cuentan con la autorización para que se suscriban, el 26% (6 expedientes) se firma por autorización sin que conste la delegación.<sup>6</sup>

c. El 43%, de los expedientes de la muestra, no contiene copia completa del documento regulador (contrato, convenio, acuerdo, etc.). Cuando se trata de una renovación, no consta en el expediente el contrato de origen, sólo figura el modelo de solicitud (Anexo del Reglamento) para el que sólo está previsto el visado del Director de la OTRI, obviando la firma del Director del Departamento y la del Vicerrector de Investigación.

d. Al cierre del ejercicio 2000 no existen saldos acreedores por IVA repercutido. No obstante, se ha observado que en el único expediente (OT-150/2000) de la muestra que coincidió ser convenio, tramitado por artículo 11 de la LRU, cuyo objeto era la realización de pruebas para la obtención del título de patrón de navegación de embarcaciones de recreo, no se repercutió IVA. El total no repercutido asciende a 2,2 MP/0,01 M€, el cual, en último extremo, tendría que ser

soportado por la Universidad de acuerdo con el artículo 88. Uno de la precitada Ley de IVA.

e. Con respecto al resto de los aspectos examinados no se ha detectado incidencia alguna, sometiéndose en general a las normas y disposiciones que le son de aplicación.

47. *Universidad de Córdoba*

a. Dispone de una normativa aprobada por la Junta de Gobierno, en sesión de 21 de diciembre de 1993, con aplicación tanto a contratos como a convenios específicos de investigación o a cualquier otro tipo de relación contractual de carácter científico, técnico o artístico. Dicha normativa sólo contempla la figura del contrato para la formalización de este tipo de actividades, dejando la figura del convenio para los casos específicos de investigación.

b. Todos los expedientes (23) examinados contienen la propuesta o solicitud de autorización (modelo Anexo a la normativa aprobada) de los Departamentos, además de la resolución del Rector. No obstante, en 15 (65%) de los casos no consta cumplimentado (aun cuando expresamente constituyen elementos de la resolución) la fecha y si es o no favorable la resolución.<sup>7</sup>

c. En 2 (9%) expedientes no constan la aceptación de la participación de quienes intervienen en la ejecución. (Exps: OT-2-1999-02 y OT-2-1999-14)<sup>8</sup>

d. Entre los expedientes de la muestra existen dos convenios, firmados por la Universidad con otras Administraciones, por los cuales se le encomienda a la Universidad un estudio sobre medidas para evitar los efectos de la contaminación y la elaboración de un plan de actuación para paliar la contaminación. Aun cuando se les denominan convenios de cooperación, lo que realmente subyace es la prestación de un servicio a cambio de una contraprestación económica. Por los ingresos obtenidos la UCO no ha repercutido IVA, no estando comprendidas

<sup>6</sup> Párrafo 46.b modificado por la alegación presentada

<sup>7</sup> Párrafo 47.b modificado por la alegación presentada

<sup>8</sup> Párrafo 47.c modificado por la alegación presentada

dichas actividades entre las consideradas como no sujetas, ni exentas según los artículos 7 y 20 respectivamente de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA. El total no repercutido asciende a 4,8 MP/0,03M€, el cual, en último extremo, tendría que ser soportado por la Universidad de acuerdo con el artículo 88. Uno de la precitada Ley de IVA. (Exps: OT-2-1999-27 y OT-2-1999-28)

e. Con independencia de lo mencionado en el punto anterior, la Universidad realiza declaraciones de IVA con cuotas cero, no liquidando los saldos (147,5 MP/0,89 M€) que como obligaciones pendientes de pago por IVA repercutido mantiene, en Operaciones Extrapresupuestarias, con origen en los sucesivos ejercicios desde la aplicación del citado impuesto, a espera de negociar con Hacienda su regulación.<sup>9</sup>

f. En cuanto al resto de los aspectos analizados se consideran cumplimentados.

#### 48. Universidad de Granada

a. No existe Reglamento ni otra normativa aprobada que desarrolle y amplíe los artículos referidos a los contratos de carácter científico, técnicos o artísticos, contemplados en la Sección 2ª del Capítulo II de sus Estatutos, salvo una Resolución del Rector para unificar los porcentajes de sobrecostos aplicables en tales casos. Ante dichas circunstancias, tanto la ATRI como la Fundación someten la gestión, tramitación y control de sus expedientes a la referida legislación, si bien esta resulta muy general y limitada.

b. La celebración de los referidos contratos requiere la autorización del Rector, previa solicitud dirigida a dicho órgano de gobierno, cuando el contrato es a título personal, o de la Junta de Gobierno, cuando es a título institucional.

Independientemente, la UGRA podrá tramitar los contratos por procedimiento simplificado, previa solicitud al Rector y autorización de este, siempre que reúnan las condiciones de: límite

de importe que establecen los Estatutos y no impliquen la transmisión de derechos de la Universidad. En estos casos, no es necesario cumplimentar los trámites del expediente e información previstos para el resto de los contratos (artículos 266 y 267 de los Estatutos).

De los 21 expedientes examinados, un 90% no dispone de solicitud y autorización para que se celebren los contratos, ni contiene el informe de la valoración de la incidencia del contrato en la docencia o investigación de los Departamentos afectados -artículo 269.a) del Estatuto-. Y aun cuando aquellos reúnen las condiciones para acudir al procedimiento simplificado, de los que se dicen tramitar por este procedimiento, tampoco existe la solicitud de autorización dirigida al Rector, ni autorización de este. Por consiguiente, todos se debieron tramitar por procedimiento no simplificado.

Sólo aparecen firmados por el Vicerrector, "por autorización del Rector", los contratos realizados a los investigadores principales, como personal participante en la ejecución de la prestación del servicio.

c. En 7 (33%) expedientes no se incluye la aceptación de los investigadores.

d. No consta el contrato firmado de 3 (14%) de los expedientes examinados. (Exps: F/1632, F/1641 y F/1750).

e. Salvo en un expediente, donde constan la memoria económica y una ficha resumen del contrato (con datos identificativos, administrativos, económicos y característicos del contrato), en el resto sólo se incluyen las fichas resumen.

f. Uno de los expedientes de la muestra correspondientes a la ATRI, que resultaba ser un convenio, se tramitó sin repercutir el IVA por considerarlo no aplicable, sin que se argumentan ni se motivan sus razones. Sin embargo, tras conocimiento por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, como parte vinculante, de un informe de la Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo, hubo de firmarse una *addenda* para modificar el do-

<sup>9</sup> Párrafo 47.e modificado pro la alegación presentada

cumento original, incrementando su importe en el IVA correspondiente, al considerar el informe que dicha relación no estaba exenta.<sup>10</sup>

g. En la ya mencionada Resolución del Rector se expresa que, a efecto de control del gasto, la Fundación establecerá un sistema de auditoría externa sobre el uso adecuado de los fondos, de los contratos que se hayan suscritos, que servirá de base a la Intervención. En ninguno de los expedientes de la Fundación figura un informe al respecto.

#### 49. *Universidad de Huelva*

a. La UHU cuenta con una normativa, con carácter de reglamento, aprobada por Junta de Gobierno de 9 de junio de 1999 y en Claustro el 20 de septiembre del mismo año, para la regulación de los expedientes amparados por los artículos 11 y 45 de la LRU. Hasta entonces se aplicó una normativa provisional.

Ambas normas contemplan no sólo la figura del contrato sino también la del convenio, y ello es porque, el artículo 69 de sus Estatutos, dice reconocer los contratos y convenios que amparan los mencionados artículos de la LRU, presumiendo así un contenido o alcance mayor de lo declarado, como ya ampliamente se ha puesto de manifiesto en los puntos 4 y 41.

b. Aun cuando la normativa reglamentaria establece la firma de los convenios por el Rector y la de los contratos por el director del departamento, un profesor y el director del servicio universitario contratado, con posterioridad a esta normativa existen dos Resoluciones del Rector, una de 1999 y otra de 2000 por las cuales se delegan las firmas de ambos (convenios y contratos) en la persona del Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo.

Si bien todos los convenios figuran firmados por el Rector, en los contratos es sólo el investigador principal quien aparece asumiendo dicha función.

Por otra parte, según la normativa los expedientes que superen los 2 MP/0,01 M€ deberán ser autorizados por la Junta de Gobierno, siendo en otro caso función del Rector, aun cuando debiendo informar de su aprobación a la citada Junta. En ningún expediente consta, según procede, la aprobación de la Junta de Gobierno y el trámite de información del Rector. No obstante, se ha verificado a través de las actas de la Junta que todos los expedientes cumplieron dichos trámites.

c. En general todos los expedientes cumplieron los aspectos que han sido objeto de examen, salvo en lo que respecta a IVA e IRPF.

En cuanto al IVA, aun cuando se repercute sobre la facturación por prestación de servicios, esta Universidad no lo declara y por consiguiente no se liquida, salvo cuando se trata de IVA intracomunitario.

Asimismo, se retiene IRPF en los pagos al personal colaborador que interviene, sin embargo, existen saldos de IRPF pendientes de liquidar desde 1995.

La deuda que la Universidad mantenía con la AEAT, al cierre de 2000, por concepto de IVA era de 63 MP/0,38 M€, mientras que por IRPF era de 2.343 MP/14,1M€, si bien este último importe incluye las retenciones de IRPF tanto, derivadas de la concertación de los contratos regulados en el artículo 11 de la LRU, como las correspondientes al personal en nómina dedicado a las actividades docentes, de administración y servicios.

#### 50. *Universidad de Jaén*

a. Para la regulación de los contratos a que se refiere el artículo 11 de la LRU, esta Universidad contó, además de sus Estatutos, con una normativa provisional hasta el 17 de marzo de 2000, fecha en la que tuvo lugar la aprobación del Reglamento, por Acuerdo de Junta de Gobierno. Ambas normas distinguen la figura del contrato de la del convenio, en sintonía con lo previsto en la LRU.

<sup>10</sup> Párrafo 48.f modificado por la alegación presentada

b. Dentro de los 33 expedientes de la muestra seleccionada, se encontraron 2 convenios y 3 proyectos de investigación, correspondiendo el resto a contratos propiamente dicho.

c. El 94% (31) de los expedientes cuentan con propuesta o solicitud de autorización, no incluyendo 2 de ellos el informe del Departamento. (Exps: 310002 y 306024)

d. No consta el compromiso o la aceptación de participación del personal investigador en 6 (18%) expedientes.

e. El 24% (8 expedientes) no contienen la autorización expresa o por delegación del Rector. La autorización se ha estimado manifiesta cuando ha existido la firma sobre la propuesta o bien con la suscripción del propio documento regulador. En otros casos 12% (4 expedientes), en los que figuran la firma del Rector, no consta la fecha ni si es o no favorable la Resolución.

f. Un 30% (10 expedientes) no incluye copia del documento (contrato, convenio, acuerdo) regulador.

g. No se expiden facturas y por tanto no se repercute IVA sobre los importes de 3 expedientes de la muestra, por la prestación de servicios concertados con un ente público municipal, alegando que se tratan de proyectos de investigación subvencionados. Las condiciones a que se someten las partes quedan plasmadas en actas firmadas, por la gerencia del ente público y las personas que figuran como director del proyecto, en donde se expresan textualmente, entre otras, la aceptación por estos del importe de la subvención, y la obligación de devolver la cantidad percibida si no se presentan los trabajos realizados o por notoria disparidad entre el resultado del trabajo y las especificaciones de la memoria.

A efectos tributarios, estos expedientes se considerarían tipificados dentro del hecho imponible de la Ley del IVA al tratarse de prestación de servicio remunerada, con independencia de la forma utilizada para canalizar la contraprestación. De hecho es la propia Universidad quien reconoce la naturaleza de prestación de servi-

cios, al registrar dichas operaciones dentro del capítulo 3 de ingresos, en otro caso se hubieran registrado como ingresos del capítulo 4 (Transferencias corrientes). Los tres expedientes suman 2,6 MP/0,16 m€, lo que correspondía haber repercutido IVA por 0,4MP/2,5 m€, el cual, en último extremo, tendrá que ser soportado por la Universidad, de acuerdo con el artículo 88. Uno de la precitada Ley de IVA. (Exps: 305131, 305137 y 305144)

h. A través de dos contratos de prestación de servicios, regulados por artículo 11 de la LRU, la Universidad encargó, a personal docente propio, la realización de una obra pictórica y la elaboración de una obra en cuatro textos para su posterior edición, siendo la naturaleza real de ambos expedientes la ejecución de gastos, a tramitar mediante contratos de los comprendidos y regulados en el artículo 206 de la LCAP. (Exps: 305191 y 305222)

#### 51. Universidad de Málaga

a. Esta Universidad cuenta con una normativa de carácter interno aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno, de 22 de febrero de 1994, para regular en los capítulos primero y segundo la materia, a que se refieren los artículos 11 de la LRU, 180 y 181 de los Estatutos, que es objeto de esta fiscalización.

b. Pese a lo previsto en sus Estatutos, la normativa aprobada en Junta de Gobierno contempla que la actividad investigadora de la Universidad puede formalizarse en contratos, convenios y proyectos. En cuanto a los convenios, distingue entre los General de Colaboración y los Específicos, debiendo firmarse todos por el Rector o personas en quien delegue.

De los 13 expedientes que ha constituido la muestra seleccionada en esta Universidad, 6 eran contratos y el resto convenios y acuerdos.

La UMA denomina a 6 de los expedientes de la muestra "Acuerdos de Colaboración", no estando contemplado expresamente esta figura, salvo cuando en la normativa interna se refiere a los convenios. En ningún caso estos se encuentran firmados por el Rector, si bien, aun

cuando existe la autorización por parte de este para que se proceda a la firma del documento, no se deduce de ella la delegación expresa a favor de la persona que lo firma.

c. En 5 de estos expedientes no se indica expresamente el importe del servicio prestado ni, al menos, el precio por unidad a facturar y si incluye o no IVA.

d. Pese a que los Estatutos contempla la propuesta por los Departamentos, Institutos e incluso profesorado para suscribir contratos con otras entidades de carácter públicas o privadas e incluso personas físicas, ninguno de los expedientes examinados contienen dicha propuesta.

e. En general todos los expedientes cuentan con la autorización del Rector, la conformidad del Departamento y el compromiso de los intervinientes.

f. Aun cuando, según el estado acreedor de operaciones extrapresupuestarias la Universidad liquida con regularidad el IVA, no existiendo saldos pendientes al cierre del ejercicio, y que por lo general todos los expedientes están afectados de IVA, existen casos en los cuales los demandantes de servicios realizan los pagos parciales previstos en el contrato, sin esperar a recibir la factura, quedando pendiente de abonar el importe de IVA.

*Para evitar esta práctica, se recomienda que en los contratos con aplazamientos de pagos se hagan constar los importes aplazados con inclusión del IVA.*

g. En general, al personal docente, se le retiene tipos fijos por las retribuciones que perciben por su participación en la prestación de servicios. Debe advertirse que, cuando dicho personal percibe retribuciones ya sean por impartir cursos, seminarios, conferencias, etc., o por su condición de miembros de tribunales de pruebas selectivas y en aquellos casos que, según la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, de IRPF, se califican como rendimientos del trabajo y siendo el mismo centro pagador por tales conceptos (docente y participante de la prestación de servicios), se deberá proceder a ajustar o regularizar el tipo de retención, de acuerdo con el

artículo 81.3º del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, del Reglamento de IRPF.

h. Debido a que la contabilidad no agrupa los gastos atendiendo a su naturaleza, no ha sido posible comprobar la limitación prevista para las retribuciones del profesorado interviniente.

i. Excepto dos de los expedientes revisados, el resto no disponen de memoria económica.

## 52. Universidad de Sevilla

De la documentación recibida relativa a la muestra (23) de expedientes seleccionados se observa que todos los expedientes cumplen los aspectos que han sido objeto de análisis con las siguientes excepciones, además de las consideradas de carácter general:

a. Todos los expedientes son autorizados por el Vicerrector, sin que conste la delegación expresa del Rector.

b. En ningún caso consta la autorización de compatibilidad del personal que ejecutará la prestación del servicio contratado.

## 53. Universidad Pablo de Olavide

a. De la muestra (7) de expedientes examinados, uno de ellos (30.98.11), relativos a cursos, no cuenta con propuesta, ni aprobación de la Comisión Gestora.<sup>11</sup>

b. Falta la conformidad del Departamento y la aceptación de los participantes en 2 (29%) casos. (Exps: 30.98.11 y 30.92.03)

## III.2.2 Control interno

54. Con relación al control interno, diez son los aspectos considerados para la revisión:

- Archivo de documentación.
- Guías de tramitación.
- Fechas de tramitación.
- Informe de control y seguimiento.

<sup>11</sup> Párrafo 53 modificado por la alegación presentada

- Documento para hacer constar los criterios de afectación de bienes e ingresos.
- Certificaciones emitidas y documentos contables de reconocimientos de derechos.
- Facturas de gastos corrientes y liquidaciones de retribuciones al personal, acompañados de los documentos contables del reconocimiento de las obligaciones.
- Liquidaciones parciales y finales.
- Control de cobros y de pagos.
- Razonabilidad de los precios fijados.

El resultado del examen se expone en dos apartados según se traten de cuestiones detectadas de carácter general o de carácter individual.

#### Aspectos generales de control interno

**55.** Por lo general, las Universidades no mantienen custodiados y localizados los expedientes completos, desde que se inicia el trámite hasta su finalización y liquidación, en un único y determinado lugar, dispersando la documentación entre las distintas unidades por las que fluyen. Esta situación comporta, en algún caso, el incumplimiento de la normativa aprobada que le obliga a mantener un sólo archivo. En este sentido, se debe conseguir que todos los documentos tanto administrativos, como económicos y contables (el expediente completo) originales o, al menos copias, se custodien en las OTRIs, pues ello garantiza el cumplimiento de las funciones de los órganos de decisiones, administración y control.

**56.** Ninguna Universidad dispone de manuales de procedimientos ni guías que detallen la tramitación de los expedientes. Resulta frecuente disponer sólo de manuales de procedimientos relativos a la gestión de los gastos, dejando a discreción la gestión de los ingresos.

**57.** Aun cuando en los expedientes se hacen constar los participantes que desarrollarán el trabajo, en ninguno de los examinados se contempla la sustitución, por causas imprevistas, de cualquiera de ellos, con independencia de que en general las Universidades salven su responsabilidad por incumplimiento del contrato o convenio al incluir una cláusula al respecto.

**58.** No se lleva control ni se informa, por los responsables de los contratos, del seguimiento de la ejecución material y económica, impidiendo que los Servicios Centrales (OTRIs) conozcan la situación real de cada expediente con relación a la fase en que se encuentra, cuándo y por cuánto se ha facturado y cobrado, volumen y naturaleza del gasto realizado y pagado, si el nivel ejecutado se encuentra dentro de lo previsto, si los servicios prestados están siendo deficitarios o no y si el contrato se ha liquidado y por tanto ha finalizado. Esta falta de control puede, en algunos casos, calificarse de incumplimiento de las instrucciones aprobadas.

Durante ambos ejercicios se ha carecido de los sistemas informáticos integrales que permitieran la gestión de este tipo de expedientes, de tal manera que fueran las unidades vinculadas las que, desde que surgen las propuestas hasta que se liquidan y se cierran los contratos o convenios, procesaran administrativa e informáticamente los trámites correspondientes.

**59.** Ninguna Universidad cuenta con una relación de tarifas o catálogo de precios, previamente aprobada por la Junta de Gobierno, aceptándose, en ocasiones, las tarifas fijadas por el demandante del servicio y, en otros casos, los fijados y negociados con quienes actúan por parte de la Universidad. Para ello se estiman y se cuantifican, con quienes solicitan los servicios, los gastos necesarios en que se pueden incurrir.

Por otra parte, no existe constancia de que se hagan estudios de mercado para contrastar los precios aplicados con respecto al exterior.

#### Aspectos particulares de control interno

**60.** Obviando hechos puntuales detectados en uno u otro expediente de los revisados en cada Universidad, el resultado del examen fue el siguiente

##### **61. Universidad de Cádiz**

a. Hasta el ejercicio 2000 no se cuenta con una única base de datos para el seguimiento de los expedientes.



b. En el 52% de los expedientes, el documento regulador se firmó el mismo día o con anterioridad a que se produjera su autorización e incluso en algún caso previo al visado del Director del Departamento.

#### **62. Universidad de Córdoba**

a. El 71% de los contratos son firmados antes de existir la conformidad del Departamento, la revisión por la OTRI e incluso antes de someterse a la resolución de conformidad o no del Rector, como si dichos actos no fueran vinculantes para la firma del contrato.

b. En general los expedientes no contienen los documentos contables de reconocimientos de obligaciones y ni las facturas de gastos, si bien se ha verificado que ellos se encuentran archivados en lugar distinto. En aquellos casos en los que se han realizado comprobaciones sobre los gastos, se ha detectado que ellos no coincidían, en importes y en conceptos con los previstos en las memorias económicas.

c. No constan liquidaciones parciales ni finales.

Además, es frecuente que una misma unidad o centro de gastos realice varios expedientes, no sólo relativos a contratos regulados por el artículo 11 de la LRU, sino también relativos a proyectos de investigación de la propia Universidad. En tales casos, no es posible conocer el nivel de gasto por expediente, sino por unidad o centro de gasto en conjunto. Es decir el crédito disponible es controlable sólo a nivel de unidad o centro de gasto.

d. En general, no constan evidencias de que los expedientes hayan sido sometidos a fiscalización o intervención, existiendo una unidad creada para ello.

e. Cuando la relación de prestación de servicios se formaliza en convenio, con repercusión económica, salvo que la factura se solicite por el tercero, esta no se expide, siendo una de las razones por la que la Universidad no repercute IVA.

f. Existen numerosos documentos contables (mandamientos de ingresos) que sólo figuran firmados por el representante del Departamento de Contabilidad, no constando a su vez, al menos, la firma del Gerente.

g. En ocasiones no se cumplen los plazos previstos en contrato para la facturación.

h. El 71% de los expedientes no cuentan con un control de cobros y de pagos por cada uno de ellos.

i. De una cuenta corriente no se dispone del trámite de autorización. En la documentación facilitada de otra cuenta no consta el CIF (código de identificación fiscal) ni que la titular sea la Universidad.<sup>12</sup>

j. Solicitados los extractos de cuentas corrientes a cuatro responsables de contratos, sólo uno los facilitó, no pudiendo establecerse, en este caso, relación entre los movimientos de la cuenta corriente y los del estado de gasto obtenido del sistema contable.

#### **63. Universidad de Granada**

a. No existe una única relación de expedientes tramitados, aun cuando todos ellos se encuentran depositados y archivados en la ATRI.

b. En el 57% (12 expedientes) de los casos, el informe del Departamento correspondiente es de fecha posterior a la firma del contrato.

c. En algunos casos de prórrogas de contratos, las facturas no indican el periodo exacto facturado, sino sólo una leve referencia genérica al contrato firmado.

d. Aun cuando se ha comprobado para determinados registros contables, la adecuada justificación de los gastos y que ellos guardan relación con la naturaleza del contrato, no constan entre la documentación remitida a este Órgano de Control los documentos contables de reconocimientos de derechos y de obligaciones a que aquellos dan lugar, disponiendo sólo de las facturas de ingresos emitidas.

---

<sup>12</sup> Párrafo 62.i modificado por la alegación presentada

e. No consta que los expedientes hayan sido sometidos a fiscalización o intervención.

f. No se realizan liquidaciones parciales ni finales de cada contrato.

g. Sólo un 33% de los expedientes disponen de control de cobros y pagos.

h. Los ingresos derivados de los contratos no siempre se realizan en la misma cuenta.

#### 64. *Universidad de Huelva*

a. En general todos los contratos figuran firmados con la misma fecha con la que se tramitó la solicitud de autorización, 3 convenios se firman antes de su fiscalización o intervención y 1 antes de que se inicie el trámite de solicitud de autorización.

b. De los 25 expedientes que constituyen la muestra objeto de examen, en todos faltan los documentos contables de reconocimiento de derechos, además de las facturas que han de soportarlos en dos de los expedientes.<sup>13</sup>

c. La recaudación es realizada en una cuenta bancaria de ingresos varios, no existiendo elementos de identificación, con los expedientes, distintos de los que son sus importes parciales o totales. Esta falta de identificación también se manifiesta en la propia factura.

d. En ningún caso constan las facturas de gastos ni documentos contables de reconocimiento de obligaciones. Tampoco existen liquidaciones parciales o finales.

No obstante, en el departamento de contabilidad se han revisado los soportes de gastos y, en aquellos cuya ejecución coincidió que fueron realizados en el ejercicio 2001, sus importes superaban las cuantías previstas en las memorias económicas.

e. Hasta el ejercicio 2001 la clasificación económica de los gastos no permitían contablemente distinguir su naturaleza.

f. En uno de los expedientes, figuran múltiples pagos a personal de la Universidad sin que conste la autorización del Departamento, la de su compatibilidad o declaración jurada de no incurrir en incompatibilidad. También figuran otros pagos a profesionales libres no existiendo evidencia de que estuvieran contratados.(179)

g. La gestión de pagos puede estar descentralizada en los responsables de los expedientes, mediante la apertura autorizada de cuentas bancarias a nombre de la Universidad. Habilitada la disponibilidad de las cuentas, los responsables solicitan a la sección de Control Interno los mandamientos de pago a justificar para que, comprobada la existencia de crédito por la sección de Presupuesto, sean transferidos los fondos por la Tesorería, siendo estos los únicos ingresos que se han de producir en las citadas cuentas bancarias.

Dichos responsables, que son quienes figuran como titulares a efecto del envío de la información bancaria, deberán remitir a la sección de Tesorería los extractos de cuentas, a 31 de diciembre de cada ejercicio, y justificar los saldos que sean distintos de cero. En este sentido, no existe un adecuado y permanente control de las operaciones que figuran en dichas cuentas, complicándose aún más cuando una misma cuenta recoge operaciones de más de un expediente.

h. En el ejercicio de su función de comprobación y por razones imputables a las entidades financieras, la Universidad no ha contado con la relación de todas las cuentas bancarias que actualmente se encuentran operativas.

En el examen de cuentas bancarias se han detectado, en dos de ellas, ingresos directamente realizados por terceros. En una de ellas, uno de los ingresos se ha comprobado que fue realizado directamente por el demandante de la prestación de servicio, desconociéndose el origen y destino de los demás. Por consiguiente, dichos ingresos no constan registrados en la contabilidad de la UHU, ni sus importes formando parte de la Tesorería.

<sup>13</sup> Párrafo 64.b modificado por la alegación presentada

En una tercera cuenta, un ingreso que también fue depositado por el demandante de la prestación de servicios, fue posteriormente transferido a la Tesorería y registrado en contabilidad.

i. En la mayoría de los expedientes se observan retrasos, entre uno y tres meses, desde que se produce la recepción de los fondos en cuenta hasta que se habilitan los créditos, ralentizando así el proceso de gestión de gastos y la ejecución del trabajo a realizar.

j. Aun cuando es el departamento de Control Interno quien realiza funciones de intervención, también se le requiere en determinadas fases de gestión, alegándose la escasez de recursos humanos, informáticos y el volumen de operaciones a realizar como causas de la relatividad con que se ejerce el control, además de vulnerar principios tan fundamentales que han de estar presentes, en la actividad de control, como es el de independencia y segregación de funciones.

#### 65. *Universidad de Jaén*

a. Durante los dos ejercicios fiscalizados, la OTRI disponía de una base de datos con información de los expedientes, hasta la formalización del contrato, desconociendo la situación del resto del proceso (ejecución, liquidación y finalización). En un futuro inmediato, esta previsto la implantación en red de una base integral de datos, con acceso tanto a través de la OTRI como a través del Servicio de Asuntos Económicos.

b. Pese a que los expedientes no se someten a otros controles más específicos, no se deja evidencias de que los expedientes hayan sido sometidos a fiscalización o intervención.

c. En el 27% de los expedientes faltan las facturas emitidas o el documento contable de reconocimiento de derecho o ingreso.

d. Los ingresos de estas operaciones son depositados en la misma cuenta bancaria, donde se reciben los correspondientes a las inscripciones de alumnos para cursos de formación continua, resultando pues con tal volumen de operaciones que dificulta considerablemente la identi-

cación de cada ingreso y la conciliación de la cuenta.

e. En ningún expediente constan justificantes de gastos ni documento contable del reconocimiento de las obligaciones de gastos.

f. No se elaboran liquidaciones parciales ni finales de cada contrato.

g. En 6 expedientes no se incluye el control de cobros y de pagos obtenido del sistema contable.

#### 66. *Universidad de Málaga*

a. En la mayoría de los casos no se respeta el orden cronológico que han de seguir los trámites del expediente. Así en 8 de ellos los documentos contractuales son firmados antes de que tenga lugar la autorización del Departamento, o el informe favorable de la OTRI, el de los Vicerrectores y Gerentes e incluso la autorización del Rector.

b. Se producen retrasos sobre los plazos previstos para la emisión de los informes de los Vicerrectorados y Gerencia.

c. En todos los expedientes examinados o bien faltan las facturas o los documentos contables de reconocimiento de los derechos y, en cualquier caso, en aquellos en donde los últimos existen no se encuentran firmados. Este aspecto también sucede con relación a los gastos derivados de la prestación del servicio.

d. En 8 de los expedientes no constan liquidaciones parciales ni finales.

e. En 5 de los expedientes no se incluyen el control de cobros y de pagos, y en 2 falta el control de cobros.

#### 67. *Universidad de Sevilla*

Al margen de los aspectos de carácter general, se ha detectado que:

a. Salvo un expediente (60/00), del cual no consta el documento (contrato o convenio)

regulador, en el resto se firman con fecha anterior o, como muy tarde, la misma a la de su autorización.

b. Ninguno de los expedientes examinados contienen los documentos contables de reconocimiento de derechos, ni copias de las facturas de ingresos expedidas.

c. No se incorporan al expediente copia de los documentos contables de reconocimiento de obligaciones, ni copias de las facturas de gastos ocasionados.

d. No constan liquidaciones parciales ni total de cada expediente.

e. En ningún caso se disponen de un control o informe por expediente de los cobros y pagos realizados.

#### 68. Universidad Pablo de Olavide

a. En cuatro (57%) expedientes, no figuran las fechas en que fueron autorizados por la Rectora.

b. Un 71% de los expedientes se firman antes o, como muy tarde, el mismo día de su autorización o incluso de su solicitud o propuesta de contratación.

c. En ningún caso constan liquidaciones parciales, ni totales, y tampoco disponen de control de cobros y pagos por expediente.

### III.3 APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONTABLES

69. Para dar cumplimiento a este objetivo, el examen se ha centrado en la comprobación de los principios de registro, devengo, imputación de la transacción y de correlación de ingresos y gastos.

70. De acuerdo con el documento nº 2 de los Principios Contables Públicos, los ingresos derivados de la prestación de servicios (contratos de carácter científicos, técnicos y artísticos) deberán registrarse de acuerdo con el principio de devengo y siempre que:

*“Exista constancia de que se ha producido un hecho que ha dado lugar al nacimiento de un derecho de cobro”*

*“Que el derecho de cobro tenga un valor cierto y determinado”*

*“Que el deudor pueda ser determinado”.*

Añade el documento de referencia que con carácter general: *“ .....los derechos de cobros que tengan la consideración de presupuestarios se registraran en el momento en que se dicten los actos de liquidación que los cuantifiquen.....”*

Es así mismo criterio contemplado en dicho documento que la imputación temporal de los ingresos, de acuerdo con el principio de devengo, se debe hacer en función de la corriente real de bienes y servicios que representen y no en el momento que se produzca la corriente monetaria y financiera de los mismos.

Por último, también conviene tener presente el criterio reflexivo por el que los ingresos deben reconocerse atendiendo al principio de correlación ingresos y gastos, según el cual: *“.....el sistema contable debe poner de manifiesto la relación entre los gastos realizados y los ingresos necesarios para su financiación”.*

71. Con relación a los gastos, el Documento nº 3 de los Principios Contables Públicos establece como criterio general que: *“...las obligaciones se registraran en el momento en que se dicten los correspondientes actos de reconocimiento y liquidación.”.* Y añade el referido Documento que: *“Al menos a la fecha de cierre del ejercicio deberán registrarse aquellas obligaciones que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal administrativo de reconocimiento y liquidación, se deriven de bienes y servicios efectivamente recibidos”.*

#### 72. Universidad de Cádiz

La UCA aplica el principio de devengo para registrar los ingresos procedentes de estos expedientes, imputándolos al concepto presupuestario “328”, excluido el IVA repercutido que, de acuerdo con los procedimientos de ges-

ción contable, son registrados extrapresupuestariamente en la agrupación de "Acreedores".

Aun cuando se aplica el principio del devengo en la gestión de gastos, el crédito presupuestario no se habilita hasta la recepción de los fondos.

Es decir, con la recaudación de los mencionados ingresos se habilitan los créditos en el presupuesto de gastos al subconcepto 640.09, garantizando así el principio de correlación de ingresos y gastos, si bien distribuidos entre las diferentes unidades orgánicas o gestoras de gastos afectadas, vinculando al subconcepto una codificación (hasta 14 códigos consecutivos) en función de la naturaleza del gasto. Es decir, es el gasto el elemento que diferencia contablemente el destino del fondo, permitiendo conocer el total de gastos que es financiado y dando cumplida aplicación del principio de imputación de la transacción.

Excepcionalmente, se conceden anticipos para la ejecución de pequeños gastos, antes de la recepción de fondos, si bien con la salvedad de que no figuran registrados presupuestaria ni extrapresupuestariamente, permaneciendo exclusivamente como partidas conciliatorias de la cuenta corriente pagadora.

Por consiguiente, se puede formular, con relación al alcance fijado en la fiscalización, que la Universidad, salvo casos muy puntuales y de escasa repercusión, somete la gestión derivada de los contratos científicos, técnicos y artísticos a los principios contables aplicables.

#### *73. Universidad de Córdoba*

A lo largo de los dos ejercicios, la UCO aplicó el principio de caja para registrar este tipo de ingresos, modificándolo por el principio del devengo a medida de que se acerca la fecha de cierre, produciéndose entonces el ajuste de la información contable a la realidad de los hechos, salvo para aquella facturación que, correspondiendo a cada ejercicio de cierre, se retrasa en su recepción. Esta corrección de final de ejercicio, no subsana los incumplimientos

cometidos con relación a los principios de registro y de imputación de la transacción.

Los mencionados ingresos son imputados a los subconceptos 324.00, cuando procede de un contrato, y al 324.01 cuando procede de un convenio. Posteriormente se realiza la formalización a contabilidad extrapresupuestaria por el importe del IVA y por el importe (10%) que se reserva la Universidad.

En lo que a los gastos se refiere, los créditos quedan habilitados con el reconocimiento de los derechos derivados de los contratos, garantizándose de esta manera el principio de correlación de ingresos y gastos.

#### *74. Universidad de Granada*

Esta Universidad registra los ingresos a lo largo del ejercicio siguiendo el principio de caja, sin atender a los derechos efectivamente generados o facturados. Este procedimiento además de incumplir el principio de devengo, no garantiza el cumplimiento riguroso de los principios de registro y de imputación de la transacción, ya que los hechos contables no se reflejan con el orden cronológico con que se vienen produciendo.

Por otra parte, al ser la recaudación de los mencionados ingresos lo que habilita el crédito del presupuesto de gastos, queda asegurado la aplicación del principio de correlación de ingresos y gastos.

#### *75. Universidad de Huelva*

Con carácter general, esta Universidad viene soportando el reconocimiento de los derechos y sus registros, cronológicamente, con respecto a las facturas emitidas y, es la recaudación la que incorpora el crédito para hacer frente a los gastos necesarios. No obstante, excepcionalmente cuando es necesario atender pagos urgentes se solicitan anticipos de créditos, acudiendo en tales circunstancias al reconocimiento de derechos sobre la base del contrato o del convenio, hasta que se produce la facturación, procediendo en dicho momento a su ajuste.

Respecto a los gastos, aun cuando contablemente hasta el ejercicio 2001 no era posible identificar su naturaleza por los conceptos presupuestarios a los que se aplicaron, este aspecto se ha verificado acudiendo a los soportes y justificantes de gastos incurridos.

A la vista de los procedimientos seguidos por la Universidad, con relación a los expedientes analizados, se ha comprobado que, en términos generales, se vienen cumpliendo los principios contables de devengo, registro, imputación de la transacción y de correlación de ingresos y gastos, salvo en aquellos casos en los que por motivos circunstanciales, al cierre del ejercicio, se encuentran reconocidos sobre la base de los contratos o convenios y por consiguiente pendientes de facturar.

#### **76. Universidad de Jaén**

Salvo excepciones muy puntuales la UJA ha aplicado con rigor desde el ejercicio 2000 los principios contables examinados. Como excepción, se debe mencionar que durante el ejercicio anterior los gastos no fueron clasificados por concepto presupuestario, incumpliendo pues el principio de imputación de la transacción.

#### **77. Universidad de Málaga**

Durante 1999, la OTRI era quien emitía la factura y la Gerencia la encargada, posteriormente, de controlar el cobro y notificarlo. Desde el ejercicio 2000, la OTRI expide facturas (proforma) para informar a la Gerencia de que a partir de ese momento puede emitir la factura definitiva, hecho que lleva a cabo previa verificación de que se ha producido el ingreso, en cuyo momento se procede a su contabilización.

Al margen del procedimiento de facturación seguido por la UMA, durante ambos ejercicios se han reconocido y registrado los derechos derivados de las operaciones vinculadas a los contratos científicos, técnicos o artísticos atendiendo al momento en que se producía el cobro. El procedimiento seguido impide el reflejo, al cierre del ejercicio, de la totalidad de los derechos devengados, así como el conocimiento

de cuales deben figurar como pendientes de cobro.

Por consiguiente, este procedimiento además de incumplir el principio de devengo, no garantiza el cumplimiento riguroso de los principios de registro y de imputación de la transacción, ya que los hechos contables no se registran con el orden cronológico con que se vienen produciendo. Así mismo, con respecto a los gastos derivados, no se imputan las obligaciones al presupuesto del ejercicio en que se realizan ni se registran de acuerdo a su naturaleza.

Sin embargo, teniendo en cuenta que es la recaudación, de los mencionados ingresos, lo que habilita el crédito para atender los correspondientes gastos, queda garantizado el cumplimiento del principio de correlación de ingresos y gastos.

#### **78. Universidades de Sevilla y Pablo de Olavide**

Con la documentación recibida no ha sido posible verificar el cumplimiento o aplicación de los principios contables que han sido objetos de este examen. No obstante se debe señalar que si bien, con respecto a la USE, el hecho manifestado y complementado con lo mencionado en el punto 22 comporta una limitación, en la UPO fue el alcance del trabajo, definido por este Órgano de Control, el que se circunscribió sólo al contenido de la documentación solicitada, no estando prevista actuaciones adicionales en la sede de dicha Universidad.<sup>14</sup>

### **III.4 RAZONABILIDAD DE LOS INGRESOS REGISTRADOS**

**79.** Aun cuando se ha verificado, para la mayoría de las Universidades y de los expedientes examinados, la facturación, registro e imputación de los ingresos, sin embargo, salvo en la UJA, en el resto no es posible obtener una valoración sobre la razonabilidad de los importes registrados por ingresos de prestación de servicios de carácter científico, técnicos y artísticos, debido a:<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Párrafo 78 modificado por la alegación presentada

<sup>15</sup> Párrafo 79 modificado por la alegación presentada

-Los hechos que se mencionan en el epígrafe II.2, relativos a la circularización a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

-Las deficiencias observadas en cuanto al conocimiento y control de la población de expedientes (en particular por el resultado de la conciliación de la información obtenida por fuentes distintas).

-Las deficiencias de control interno de carácter general (puntos 57 y 58) y de ciertos aspectos de carácter particular (puntos 60 a 67).

-Y la no aplicación (en aquellas Universidades como así se mencionan en el epígrafe III.3) de los principios contables examinados.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

##### Control sobre la población de expedientes. (§§ 30 a 37)

80. No existen los procedimientos suficientes para garantizar que las Universidades, en particular los Vicerrectorados de Investigación, Gerencias y OTRIs, conozcan la totalidad de los servicios de carácter científicos, técnicos y artísticos demandados directamente a Fundaciones, Institutos, Departamentos y personal, pese a que gran parte de ellos se desarrollan y se ejecutan en las dependencias propias de las Universidades.

81. La conciliación de los expedientes, correspondientes a cuatro de las grandes Universidades, obtenidos por fuentes distintas (Departamentos y Servicios Centrales u OTRIs) arrojó el resultado siguiente:

De 283 expedientes facilitados por 35 Departamentos de los seleccionados, un total de 89 no se han identificado entre aquellos que, correspondiendo a dichos Departamentos, fueron facilitados por los Servicios Centrales. Así mismo, de 276 expedientes correspondientes a los mencionados Departamentos e informados por los Servicios Centrales, no se han conseguido identificar 129 entre los informados por los Departamentos.

82.<sup>16</sup>

83. La USE remitió en dos fechas distintas, la relación de expedientes de los ejercicios 1999 y 2000. Se ha detectado una diferencia de 212 expedientes entre ambas relaciones.

*Se recomienda la aplicación de medidas de control (desarrollo de una red local, centralización de un registro de expedientes, inspecciones rutinarias, cuestionarios de control, etc.) que permitan asegurar, a los Vicerrectorados de Investigación y a las OTRIs, el conocimiento real y detallado, así como la situación y desarrollo de la totalidad de expedientes que, tramitados en virtud del artículo 11 de la LRU, vinculan a cualquier persona, Departamento o Instituto de las Universidades u otras entidades, creadas por aquellas para tal fin.*

84. No existen los criterios que permitan determinar de forma clara cuándo se debe formalizar una relación en contrato y cuándo en convenio. Esta falta de concreción hace que algunas Universidades no consideren necesario distinguir o señalar la población correspondiente a contratos de la que representan convenios e incluso de aquellas formalizadas en otra figura jurídica distinta a las anteriores.

*Se recomienda la aplicación rigurosa de lo que establece el artículo 11 de la LRU con respecto a la figura jurídica documental en que se deben plasmar las relaciones de prestación de servicios o trabajos de carácter científico, técnicos o artísticos. No obstante, para evitar dudas es aconsejable elaborar las instrucciones internas, manuales de procedimientos, etc. necesarios para desarrollar lo contemplado en la LRU y detallar las condiciones, requisitos y fases del trámite para este tipo de expedientes.*

##### Cumplimiento de legalidad y control interno de los expedientes

85. Actualmente, las Universidades formalizan sus relaciones de prestación de servicios de carácter científicos, técnicos o artísticos, de acuerdo con lo previsto en la mayoría de sus Estatutos, mediante contratos y convenios, pese a que la LRU solo cita la figura del contrato. Por otra parte, estos contratos, al "resultar vincu-

<sup>16</sup> Párrafo 82 suprimido por la alegación presentada

*lados al giro o tráfico específico de la Universidad o por satisfacer de forma directa e inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella”, se incluyen entre los contratos calificados como de “naturaleza administrativa especial” según el artículo 5.2.b) de la LCAP. Por consiguiente, estos contratos se registrarán prioritariamente por las normas especiales y supletoriamente por la LCAP. (§ 41)*

**86.** Si bien los documentos reguladores (contratos y convenios) indican que quienes firman cuentan con poder suficiente para ello, sin embargo no se hacen constar referencias de los documentos donde se hallan protocolizados, ni se encuentran en poder de las Universidades los documentos que avalan dichos apoderamientos (artículos 21 del RCAP y 25 del RCE). (§ 42)

**87.** Salvo excepciones, no se emiten informes jurídicos de los expedientes que fueron formalizados. (§ 43)

*Aun cuando no sea preceptivo, considerando que las Universidades disponen de Servicios de Contratación e incluso de Gabinete Jurídicos, se recomienda la emisión de un informe jurídico por cada expediente, ya que ello depuraría, antes de la firma del expediente, muchos de los aspectos que han sido detectados (evidencias de apoderamientos, motivación en los casos de exclusión del IVA, la formalización de la relación en una u otra figura jurídica -contrato, convenio, acuerdo, etc.-, condiciones, obligaciones y requisitos que deben reunir la formalización de los expedientes cuando no se contemplan en la regulación específica, etc.).*

**88.** Del examen pormenorizado de los expedientes se detectaron diversos incumplimientos tanto, de la normativa (Reglamentos, instrucciones y normas) propia de cada Universidad con relación a la tramitación, la aceptación de quienes intervienen y la documentación exigida, como de aplicación general, en cuanto a la repercusión del IVA y a las retenciones del IRPF. (§§ 46 a 53)

**89.** En general no existe un adecuado procedimiento de custodia y localización de los expedientes, encontrándose la documentación dispersa entre los distintos departamentos y unidades que intervienen en su elaboración y ges-

tión. Este sistema constituye una importante debilidad de control interno, además de resultar contrario a lo que se establece en algunos Reglamentos y Normas internas para la contratación de trabajos científicos, técnicos o artísticos de algunas Universidades, dificultando pues la labor de los órganos de decisión, administración y control que intervienen o que pueden intervenir en el procedimiento instruido. (§ 55)

*Se recomienda la localización y custodia de los expedientes completos en las OTRIs, con independencia de que cada unidad interviniente mantengan en sus respectivos archivos los justificantes representativos de las gestiones por ellas realizadas.*

**90.** No se dispone de manuales o guías de procedimientos, como medios de ayuda y conocimiento, en todo momento, del proceso completo de tramitación, formalización, ejecución y control de estos expedientes, y en donde se deben indicar las unidades vinculadas y las funciones y responsabilidades que a cada una le corresponden desarrollar y asumir. (§ 56)

*Se recomienda la elaboración de este tipo de manuales como elemento de formación, apoyo y control de los procedimientos a realizar a la hora de gestionar estos expedientes.*

**91.** Los expedientes no prevén la sustitución del personal investigador y colaborador, con independencia de que la entidad tenga salvadas las responsabilidades derivadas del incumplimiento de los contratos. (§ 57)

*Se recomienda subsanar esta deficiencia, pues con ello se demuestra el interés y se ofrecen garantías de continuidad para la ejecución y finalización de la prestación de los servicios demandados.*

**92.** En general no se presta, por parte de los responsables, una adecuada información sobre los contratos, no colaborando de esta manera para que los Servicios Centrales conozcan la situación real de la ejecución material y económica en que se encuentran cada expediente. (§ 58)

*Se hace extensivo a este aspecto la recomendación al punto 83, si bien añadiendo la necesidad de que dichas*



*medidas permitan salvar la falta de información de las fases por donde transcurren los expedientes y que la información, que de ellas pueda derivarse, quede patente en el sistema integral de información ya mencionado.*

**93.** Ninguna Universidad cuenta con tarifas o catálogo de precios, aceptándose en la mayoría de los casos los propuestos por quienes solicitan o demandan la prestación de servicios. (§ 59)

*Se recomienda la elaboración y aprobación por las Juntas de Gobierno de unas tarifas o un catálogo de precios que, salvaguardando el principio de competencia leal, sea de aplicación a los contratos de prestación de servicios y trabajos de carácter científicos, técnicos y artísticos.*

**94.** Por Universidad, se han detectado diversas debilidades de control interno en los expedientes, siendo las más frecuente la firma de documentos contractuales con fecha anterior a su autorización y la falta de documentos tales como: de reconocimiento de derechos, copias de las facturas expedidas, documentos contables de reconocimientos de obligaciones de gastos y sus justificantes, liquidaciones parciales y finales, y control por expediente de cobros y pagos realizados. (§§ 61 a 68)

*Ante tales circunstancias, se recomienda un mayor rigor en la aplicación de los procedimientos de control interno existentes, y el establecimiento de medidas tendentes a subsanar los hechos mencionados.*

#### **Aplicación de los principios contables**

**95.** Exceptuando de esta conclusión la UAL, UPO y la USE (por las circunstancias mencio-

nadas en los puntos 14, 21, 22 y 78) se puede formular que, con relación al alcance fijado en este examen, sólo las Universidades de Cádiz, Huelva y Jaén someten su gestión de contratos científicos, técnicos y artísticos a los principios contables aplicables. (§§ 72, 75 y 76)

*Se insta al resto de las Universidades para que modifiquen, en lo que procede, los procedimientos de gestión con la intención de que se ajusten a los principios contables públicos.*

#### **Razonabilidad del registro de los ingresos**

**96.** Se ha verificado, para la muestra de expedientes examinados, que los ingresos se encuentran registrados, sin embargo dado los hechos mencionados en el punto 79, no se dispone de unos mínimos de garantías para formular que los ingresos por los contratos de carácter científico, técnico y artísticos se encuentren registrados en su totalidad y por consiguiente se puedan considerar razonables. (§ 79)

*Se recomienda la dotación de medios y la aplicación de medidas y procedimientos de gestión, ejecución y control, tendentes a garantizar el conocimiento total (población, condiciones, fases de tramitación y de ejecución, derechos y cobros, gastos y pagos, controles e inspecciones, etc.) de los expedientes que, vinculados al artículo 11 de la LRU, son gestionados y ejecutados por los Institutos, Departamentos, Unidades o personas de las Universidades.*

#### **V. ANEXO**

ANEXO

RELACION DE EXPEDIENTES DE LA MUESTRA EXAMINADOS

UAL	UCA	UCO	UGRA	UHU	UJA	UMA	USE	UPO
400132	OT 97/1998	OTRI-1999-002	768	23	305117	8.06//64.1740	15/99	30.91.01
400141	OT 132/1998	OTRI-1999-014	980	25	305118	8.06/08.1535	26/99	30.92.02
400151	OT 05/1999	OTRI-1999-021	A/1217	112	305130	8.06/08.1650	27/99	30.92.03
400159	OT 18/1999	OTRI-1999-024	1220	117	305131	8.06/08.1659	41/99	30.93.09
400160	OT 43/1999	OTRI-1999-027	A/1257	118	305137	8.06/08.993 (PR.1)	43/99	30.98.02
400164	OT 46/1999	OTRI-1999-028	1306	127	305142	8.06/08.993 (PR.2) AMP	48/99	30.98.11
400166	OT 67/1999	OTRI-1999-044	1310	128	305144	8.06/32.1562	57/99	30.98.16
400171	OT 79/1999	OTRI-1999-071	1312	130	305145	8.06/32.1622	64/99	
400174	OT 81/1999	OTRI-1999-072	1314	138	305157	8.06/32.1688	81/99	
400177	OT 145/1999	OTRI-1999-081	1361	140	305159	8.06/56.1635	82/99	
400184	OT 164/1999	OTRI-1999-091	1363	151	305176	8.06/59.1651	13/00	
400197	OT 167/1999	OTRI-1999-093	1383	154	305177	8.07/55.1081	20/00	
400200	OT 179/1999	OTRI-1999-098	1415	162	305179	S/RF	27/00	
400202	OT 185/1999	OTRI-1999-099	1425	167	305187		31/00	
400203	OT 11/2000	OTRI-2000-029	1499	176	305191		44/00	
400205	OT 45/2000	OTRI-2000-035	1501	179	305194		46/00	
400210	OT 87/2000	OTRI-2000-042	1632	184	305199		50/00	
400248	OT 90/2000	OTRI-2000-047	1641	191	305202		60/00	
400017b	OT 91/2000	OTRI-2000-048	1663	195	305203		76/00	
	OT 94/2000	OTRI-2000-090	1685	202	305204-5		77/00	
	OT 133/2000	S/Rf. (Dpto. Bioquímica)	1750	205	305204-6		85/00	
	OT 148/2000	S/Rf. (Dpto. Agronomía)		213	305205		89/00	
	OT 150/2000	S/Rf. (Conv. Univ. Ciudad Real)		216	305209		93/00	
	OT 153/2000			224	305218			
				226	305222			
					305226			
					305229			
					305232			
					305234			
					305235			
					306024			
					310001			
					310002			

## VI. ALEGACIONES

### VI.1 ALEGACIONES AL CONTENIDO DEL INFORME POR LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 21)

A la fecha de redacción de este Informe, la UAL no había remitido la documentación ni había dado explicaciones de ello, impidiendo ser objeto de su examen.

---

#### ALEGACIÓN Nº 1

Como continuación a su escrito de fecha 19 de marzo de 2003 relativo al Informe Provisional de Fiscalización de los contratos científicos, técnicos y artísticos (artículo 11 de la LRU) en las Universidades Públicas de Andalucía, ejercicios 1999 y 2000, le remitimos casi toda la documentación correspondiente a la Universidad de Almería, significándole que por error burocrático nos ha resultado imposible enviársela antes. El resto de la documentación se les enviará en breve.

Por otra parte, le informo que en el Informe y listado de contratos en su día remitido a la Cámara de Cuentas, por error se incluyó como contrato de investigación la financiación que recibió el profesor Dr. D XXXXXX para participar en un proyecto europeo con el Instituto Pirenaico de Ecología (CSIC).

### VI.2 ALEGACIONES AL CONTENIDO DEL INFORME POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 32.c)

La OTRI no dispone de copias de expedientes distintos de los que son contratos, aun cuando aquellos estén gestionados por artículo 11 de la LRU.

---

#### ALEGACIÓN Nº 1

En relación a que la OTRI no dispone de copias de expedientes distintos de los que son contratos, aun cuando aquellos estén gestionados por artículo 11 de la LRU, hemos de señalar que esta cuestión ya está resuelta en la actualidad. Cualquier convenio gestionado por la propia Universidad de Cádiz, que implique facturación y se tramite como contrato OTRI, incluye una copia del expediente en esta unidad.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 32.e)

Se omiten expedientes y se ponen de relieve diferencias entre la información suministrada, directamente, por los 10 Departamentos seleccionados y la relación facilitada por los Servicios Centrales, relativa a dichos Departamentos. Así, de 117 expedientes informados por los Departamentos, 36 (31%) no se han identificado en la relación de Servicios Centrales (7 son del ejercicio 1999 y 29 son del 2000). Entre estos se encuentran 5 (20,8%) expedientes de la muestra seleccionada.

Por otra parte, de los 470 expedientes de la relación facilitada por los Servicios Centrales, 151 constituyen los relativos a los Departamentos seleccionados. Entre ellos existen 70 que no figuran entre los directamente informados por los Departamentos, de los cuales 58 corresponden al ejercicio 1999 y anteriores, mientras 12 son del 2000.

---

#### ALEGACIÓN Nº 2

En relación a los expedientes informados por los Departamentos y que no se han identificado en los Servicios Centrales hemos de manifestar que la base de datos oficial de la Universidad de Cádiz está en dichos servicios, en la OTRI. Los problemas de identificación tienen su origen en errores de las bases de datos de algún Departamento, fundamentalmente en las referencias del año 2.000 terminadas en /100, que deberían ser /2000, así como en referencias incompletas, que corresponden a

los datos de borradores previos al número definitivo de autorización asignado por la OTRI. En la actualidad se puede verificar la coincidencia de datos de ambas bases, a cuyo fin se incluye hoja anexa con los datos correctos.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 46.b)

---

#### ALEGACIÓN Nº 3

##### ALEGACIÓN ADMITIDA

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 46.c)

El 43%, de los expedientes de la muestra, no contiene copia completa del documento regulador (contrato, convenio, acuerdo, etc.). Cuando se trata de una renovación, no consta en el expediente el contrato de origen, sólo figura el modelo de solicitud (Anexo del Reglamento) para el que sólo está previsto el visado del Director de la OTRI, obviando la firma del Director del Departamento y la del Vicerrector de Investigación.

---

#### ALEGACIÓN Nº 4

En cuanto a la conveniencia de que los expedientes incluyan copia completa del documento regulador (contrato, convenio, acuerdo, etc.) hemos de manifestar que, a partir del 1 de Enero de 2001, esta anomalía está subsanada.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 46.d)

Al cierre del ejercicio 2000 no existen saldos acreedores por IVA repercutido. No obstante, se ha observado que en el único expediente (OT-150/2000) de la muestra que coincidió ser convenio, tramitado por artículo 11 de la LRU, cuyo objeto era la realización de pruebas para la obtención del título de patrón de navegación de embarcaciones de recreo, no se repercutió IVA. El total no repercutido asciende a 2,2 MP/ 0,01 M€, el cual, en último extremo, tendría que ser

soportado por la Universidad de acuerdo con el artículo 88. Uno de la precitada Ley de IVA.

---

#### ALEGACIÓN Nº 5

En relación al IVA del expediente OT-150/2000, correspondiente a un convenio de colaboración con la Consejería de Turismo y Deportes, en materia de enseñanza náutica deportiva, se ha considerado que al tratarse de un convenio de colaboración entre dos administraciones públicas, el mismo estaba exento de este impuesto.

De acuerdo con lo expuesto en la introducción del informe de esa Cámara, entendemos que podía aplicarse en este caso la figura del convenio, ya que no existe una prestación de servicio a cambio de una compensación, sino aportación o colaboración de las partes para conseguir un fin en el cual el beneficiario no sea ninguna de las partes vinculadas directamente al convenio, sino otros terceros.

No obstante lo anterior, para evitar problemas de interpretación en el futuro, a partir del año 2.001, este tipo de contrato se formaliza con el correspondiente IVA repercutido.

#### VI.3 ALEGACIONES AL CONTENIDO DEL INFORME POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 33.a)

De 296 expedientes que constituyen la relación facilitada por los Servicios Centrales, el 80% responden a contratos y el resto a convenios. Sin embargo, siendo el número de contratos cuatro veces mayor que el de convenios, sus importes suman un total de 396 MP/2,37 M€ frente a 769 MP/4,62 M€ que importan el total de los convenios.

---

#### ALEGACIÓN Nº 1

Esto es debido a que los convenios se formalizan, principalmente, con Organismos

**Públicos. En consecuencia, la extensión de los trabajos, así como su importe, suelen ser más elevados que en el caso de empresas privadas.**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 33.c)**

El contenido de la información, obtenida de los 7 Departamentos seleccionados a través de sus memorias y otros detalles de expedientes, no ofrece suficientes garantías, mostrando el mayor volumen de su actividad en expedientes destinados a proyectos de investigación y sólo un 22% a contratos tramitados por artículo 11 de la LRU. Por otra parte, debe señalarse que se repiten expedientes, por afectar a más de un Departamento, y que no siempre se facilita el importe, el responsable y el código o número de referencia.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 2**

**Por tratarse de una valoración discrecional, no se puede argumentar sobre la falta de “suficientes garantías” de la información recibida por la Cámara de Cuentas directamente de los Departamentos, si bien debiera tenerse en cuenta que la Memoria de investigación tiene carácter fundamentalmente científico y no administrativo, y que la rendición de cuentas correspondiente a las actividades concretas se materializa en una memoria individualizada por actividad que rinde el investigador principal y que en determinados casos (subvenciones) va acompañada de una certificación de gastos expedida por la Gerencia.**

**Cuando en un contrato intervienen profesores de varios Departamentos, debe aparecer este hecho en las memorias de investigación respectivas de cada uno de los Departamentos afectados.**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 33.c)**

En cuanto a la relación proporcionada por los Servicios Centrales, no indica el nombre del Departamento al que está vinculado cada expe-

diente, la fecha en que se autoriza o suscribe y, en ocasiones, el importe.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 3**

**En la solicitud de documentación se pedía, entre otra documentación, la relación de contratos y convenios suscritos durante los ejercicios 1998/1999 y 1999/2000 al amparo del artículo 11 LRU (artículo 83 LOU), sin especificar los campos que tendría que llevar dicha relación.**

**En consecuencia, al no haber recibido una petición concreta de información relativa a los expedientes, se facilitaron los datos generales que constan en la base de datos de la OTRI. Este extremo se puede subsanar en cualquier momento ya que la Universidad dispone de dichos datos.**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 33.c)**

Estas circunstancias han dificultado, considerablemente, la conciliación de la información obtenida. No obstante, de los expedientes (25), sujetos al artículo 11 de la LRU, facilitados por algunos de los Departamentos seleccionados y de los que han sido informados (296) por los Servicios Centrales, pertenecientes a toda la Universidad, se ha conseguido conciliar 21 (15 del ejercicio 1999 y 6 del 2000) expedientes.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 4**

**De los 4 expedientes que no han podido ser conciliados:**

**a) Departamento de Agronomía. Año 1999. Sr. D. XXXXXX por 300.000 ptas: Esta actividad nunca llegó a realizarse pero en el momento en que se elaboró la memoria de investigación del Departamento se estaba negociando su realización, que, al no llegar a materializarse, la OTRI no incluyó en su relación de contratos suscritos en el período de referencia, pues nunca hubo contrato ni actividad.**

b) Departamento de Agronomía. Año 1999. Sr. D. XXXXXX por 10·MP: En la relación facilitada por la OTRI figura con la referencia *OTRI-1-1999-021*. El responsable que figura en primer lugar es XXXXXX, Director del Departamento porque a él competía la suscripción del contrato por razón de la cuantía y en segundo lugar, XXXXXX (aunque en la relación impresa de la OTRI que se ha manejado no aparecía completo el nombre). La falta de conciliación se debe a que la relación de la OTRI incluye el 16% de IVA.

c) Departamento de Bioquímica y Biología Molecular. Año 1999. Sr. D. XXXXXX por 21 MP: En la relación facilitada por la OTRI figura con la referencia *OTRI-1-1999-014*. Este expediente figura en esta relación con un importe de 20.700.000 ptas en lugar de los 21.000.000 ptas que indica, por error, el Departamento en su memoria de investigación. No obstante, tal y como indica esa Cámara de Cuentas en el párrafo siguiente, este expediente se concilió finalmente.

d) Departamento de Bioquímica y Biología Molecular. Año 2000. Sra. Dña. XXXXXX por 2'5 MP: En la relación facilitada por la OTRI figura con la referencia *OTRI-1-2000-059* por importe de 1.160.000 ptas. En el momento en que se elaboró la memoria de investigación del Departamento, existía una propuesta por importe de 2.500.000 ptas que, al materializarse, se concretó por un importe inferior, que es el que aparece en la relación de la OTRI.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 33.d)

De los 23 expedientes que constituyen la muestra seleccionada, \_\_\_\_\_ no figuran en la relación aportada por los Servicios Centrales, si bien uno de ellos, aun cuando consta para el correspondiente Departamento como tramitado, realmente quedó en fase de propuesta. Otro, tras tiempo de búsqueda, fue localizado y aportado. \_\_\_\_\_.

---

#### ALEGACIÓN Nº 5

La alegación correspondiente a los dos primeros expedientes está recogida en los apartados a) y c) de la alegación inmediata anterior, pues se trata de los mismos expedientes.

#### ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 33.e)

Por último, los importes \_\_\_\_\_ de otros dos expedientes no coinciden con los que figuran en dicha relación. (Exps: OT-2000-29 y OT-2000-59).

---

#### ALEGACIÓN Nº 6

En ambos expedientes se ha cotejado el importe que figura en la relación de expedientes seleccionados como muestra (cuadro del punto 2 del escrito de solicitud de información de fecha 6 de agosto de 2001) con el importe que figura en la relación proporcionada por los Servicios Centrales y, a su vez, con el importe que figura en la documentación de los contratos.

Expediente nº OT-2000-29: Se constata que todos los importes son coincidentes.

Expediente nº OT-2000-59: El importe del contrato es el que consta en la relación proporcionada por los Servicios Centrales [Ver el párrafo d) de la alegación nº 4].

#### ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 47.a)

Dispone de una normativa aprobada por la Junta de Gobierno, en sesión de 21 de diciembre de 1993, con aplicación tanto a contratos como a convenios específicos de investigación o a cualquier otro tipo de relación contractual de carácter científico, técnico o artístico. Dicha

normativa sólo contempla la figura del contrato para la formalización de este tipo de actividades, dejando la figura del convenio para los casos específicos de investigación.

#### ALEGACIÓN Nº 7

En el párrafo segundo de la página nº 1 de la citada Normativa se establece que:

“La presente normativa obliga a todas aquellas personas que ostenten la cualificación de Profesores de la Universidad de Córdoba y afecta tanto a contratos como a convenios específicos de investigación o a cualquier otro tipo de relación contractual de carácter científico, técnico o artístico entre Profesores de la Universidad de Córdoba y Entidades públicas o privadas así como a personas físicas o jurídicas”.

Asimismo, al final de la normativa se establece que:

“La tramitación de los convenios de colaboración con entidades públicas o privadas es competencia de la Oficina de Convenios, dependiente del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales.

En el caso de convenios específicos con contraprestación económica, la OTRI se encarga de la facturación, si es necesaria, siguiendo el mismo procedimiento que para los contratos vía artículo 11”.

Por tanto, la normativa sí contempla la figura del convenio.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 47.b)

Todos los expedientes (23) examinados contienen la propuesta o solicitud de autorización (modelo Anexo a la normativa aprobada) de los Departamentos, además de la resolución del Rector \_\_\_\_\_. No obstante, en el \_\_\_\_ de los casos no consta cumplimentado (aun cuando expresamente constituyen elementos de la resolución) la fecha y si es o no favorable la resolución.

#### ALEGACIÓN Nº 8

##### ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Respecto a la cumplimentación de diversos apartados del formulario de tramitación, se trata de meras irregularidades de actos trámite perfectamente subsanadas por la firma del Rector.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 47.c)

En 2 (9%) expedientes no constan la aceptación — participación de quienes intervienen en la ejecución. (Exps: OT-2-1999-02 y OT-2-1999-14)

#### ALEGACIÓN Nº 9

Expediente OT-2-1999-02: Se trata de un Acuerdo Específico entre la Consejería de Medio Ambiente y esta Universidad para el desarrollo de técnicas de fitoextracción inducida y continua de los suelos afectados por el vertido de las minas de Aznalcóllar, formalizado con fecha 18 de junio de 1999, suscrito como desarrollo del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y las Universidades Andaluzas formalizado con fecha 15 de junio de 1998.

En el punto 3 del pliego de prescripciones técnicas que figura como Anexo, y bajo la rúbrica “Equipo investigador”, se establece que “El presente Proyecto será realizado por un equipo multidisciplinar integrado por cuatro grupos de la Universidad de Córdoba y un grupo de la Universidad de Sevilla...” y seguidamente relaciona la composición de cada grupo.

Se entiende que el uso de las palabras “será realizado” y la firma del Vicerrector de Investigación en el Convenio es garantía suficiente de la aceptación y participación del equipo investigador, que es una cuestión de formación interna de voluntad que se demuestra adecuadamente resuelta por el simple hecho de que la actividad se haya realizado.

**Expediente OT-2-1999-14:** Se trata de un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, la Universidad de Córdoba y la Universidad de Huelva para la realización de estudios acerca de los efectos de contaminantes sobre los recursos pesqueros del litoral de Andalucía, formalizado con fecha 30 de junio de 1999.

En la parte expositiva se establece:

*“Que por su parte respectiva, U.CO, a través de su Departamento de Bioquímica y Biología Molecular, y U.HU, a través de su Departamento de Química y Ciencia de los Materiales, desean colaborar con la Consejería en la ejecución del referido Plan a fin del logro de los anteriores objetivos, llevando a cabo el estudio conjunto necesario...*

*“Que las partes acuerdan cooperar en la realización del referido estudio conjunto mediante el establecimiento de un Convenio específico de colaboración,”.*

Asimismo, la cláusula 2ª “Participación de los Organismos” establece:

*“El proyecto será ejecutado con la participación de los equipos científico-técnicos y con la utilización de los medios y las instalaciones de los referidos Departamentos de las Universidades, contando con la colaboración...*

*“Las entidades intervinientes se comprometen a llevar a cabo las actividades señaladas para cada parte en el precitado Anexo...”.*

*En consecuencia, se entiende que la aceptación o participación de quienes intervienen en la ejecución está recogida en los párrafos señalados anteriormente y, por tanto, se puede repetir la conclusión dada en el caso anterior, que es una cuestión de formación interna de voluntad que se demuestra adecuadamente resuelta por el simple hecho de que la actividad se haya realizado.*

## ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 47.e)

---

#### ALEGACIÓN Nº 10

## ALEGACIÓN ADMITIDA

### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 59)

Ninguna Universidad cuenta con una relación de tarifas o catálogo de precios, previamente aprobada por la Junta de Gobierno, aceptándose, en ocasiones, las tarifas fijadas por el demandante del servicio y, en otros casos, los fijados y negociados con quienes actúan por parte de la Universidad. Para ello se estiman y se cuantifican, con quienes solicitan los servicios, los gastos necesarios en que se pueden incurrir.

Por otra parte, no existe constancia de que se hagan estudios de mercado para contrastar los precios aplicados con respecto al exterior.

---

#### ALEGACIÓN Nº 11

Por la naturaleza específica de los contratos de investigación, su diversidad y complejidad, así como por la diferente valía científica, técnica o profesional de los investigadores responsables, no es posible realizar tal catálogo de precios.

No obstante, para las prestaciones de servicios distintas a las contempladas en el artículo 11 LRU (artículo 83 LOU) sí existen tarifas, que se publican como anexo en los presupuestos anuales de cada ejercicio económico.

### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 62.b)

En general los expedientes no contienen los documentos contables de reconocimientos de obligaciones y ni las facturas de gastos, si bien



se ha verificado que ellos se encuentran archivados en lugar distinto. En aquellos casos en los que se han realizado comprobaciones sobre los gastos, se ha detectado que ellos no coincidían, en importes y en conceptos con los previstos en las memorias económicas.

#### ALEGACIÓN Nº 12

La parte de los expedientes correspondiente a tramitación y facturación es competencia de la OTRI y sus documentos se encuentran archivados en ella.

La parte relativa a la gestión económica es competencia del Servicio de Gestión Económica y sus documentos se encuentran archivados en él.

No obstante, en base a las recomendaciones efectuadas por esa Cámara de Cuentas, se va a estudiar la implementación de un procedimiento integral que unifique toda la información relativa a la contratación del artículo 11 LRU (artículo 83 LOU).

Por otra parte, la memoria económica es un requisito exigido internamente por la Universidad para conocer aproximadamente el desglose de gastos correspondiente a cada contrato, no teniendo por tanto carácter vinculante. La parte demandante del servicio no requiere que lo que paga por una determinada actividad se concrete en unos gastos específicos, sino simplemente que la actividad se ejecute a su entera satisfacción. Debe tenerse en especial consideración a este respecto que la actividad desarrollada por la Universidad es en un amplísimo porcentaje de innovación del conocimiento, por lo que resulta muy difícil efectuar previsiones ajustadas, como en las actividades recurrentes de las Administraciones Públicas o de las empresas.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 62.c)

No constan liquidaciones parciales ni finales.

#### ALEGACIÓN Nº 13

Porque no son precisas.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 62.c)

Además, es frecuente que una misma unidad o centro de gastos realice varios expedientes, no sólo relativos a contratos regulados por el artículo 11 de la LRU, sino también relativos a proyectos de investigación de la propia Universidad. En tales casos, no es posible conocer el nivel de gasto por expediente, sino por unidad o centro de gasto en conjunto. Es decir el crédito disponible es controlable sólo a nivel de unidad o centro de gasto.

#### ALEGACIÓN Nº 14

El Sistema Integral de Gestión Económica (SIGE) está diseñado para que una clasificación orgánica (Unidad de Gasto) pueda tener asociadas varias clasificaciones económicas (conceptos económicos) vinculados a nivel de concepto, de manera que en cada una de ellos se gestione separadamente:

Concepto	Gastos en inversión de carácter inmaterial
640	Proyectos de investigación
641	Grupos de investigación
642	Contratos, cursos y convenios (art. 11 LRU)
643	Contratos y convenios con la UE
649	Otros gastos en inversión de carácter inmaterial

De esta forma, los ingresos y los gastos contabilizados en un determinado concepto dentro de una Unidad de Gasto se corresponden con un proyecto/ contrato/ convenio/ etc. específico, y la diferencia entre los mismos arroja el crédito disponible.

Por tanto, la información del crédito disponible de una Unidad de Gasto que gestiona varios expedientes se presenta a nivel vinculante por cada uno de los conceptos exis-

tentes en la misma, no mezclándose en consecuencia unos expedientes con otros.

Excepcionalmente, existen casos donde en un mismo concepto se han imputado varios contratos/convenios artículo 11 LRU (artículo 83 LOU), a solicitud del investigador responsable y como consecuencia de contratos de pequeña cuantía y/o relacionados entre ellos. En estos casos sólo es posible conocer el crédito específico de cada acción cuando ésta se justifica a su término.

Debe, con todo, tenerse en cuenta un criterio de proporcionalidad, ya que un afán contable a ultranza burocratizaría excesivamente la labor científica y no parece aconsejable.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 62.d)**

En general, no constan evidencias de que los expedientes hayan sido sometidos a fiscalización o intervención, existiendo una unidad creada para ello.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 15**

No es correcta esta apreciación, ya que el Servicio de Auditoría Interna fiscaliza los contratos y convenios del artículo 11 LRU (artículo 83 LOU) en varias fases:

1. Apertura de unidad de gasto: En aquellos casos en que se solicita la apertura de una Unidad de Gasto, se revisa la documentación aportada. Todas estas solicitudes son selladas por el Servicio de Auditoría Interna cuando se encuentran conformes para su apertura.

2. Gastos: Por muestreo. A priori cuando el gasto se tramita en firme y a posteriori cuando el gasto se tramita a justificar. En el SIGE se deja constancia de los justificantes de gasto que han sido objeto de fiscalización.

3. Ingresos y modificaciones presupuestarias: Por muestreo y a posteriori. En el SIGE

se deja constancia de los ingresos y de las modificaciones presupuestarias que han sido objeto de fiscalización.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 62.g)**

En ocasiones no se cumplen los plazos previstos en contrato para la facturación.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 16**

La facturación se realiza en función de la ejecución real del contrato que, debido a su especificidad y complejidad, no siempre se puede adecuar a los plazos establecidos previamente en el contrato. Una vez más, debe reiterarse la naturaleza innovadora y no repetitiva del grueso de la actividad que se fiscaliza.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 62.h)**

El 71% de los expedientes no cuentan con un control de cobros y de pagos por cada uno de ellos.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 17**

Se considera insuficiente el grado actual de control contable de parte de esta actividad. A fecha de hoy los Estatutos recientemente aprobados por el Claustro (19 de marzo) presentan notables innovaciones al respecto, que están siendo desarrolladas en sus aspectos técnicos para dotar a la Universidad de una nueva reglamentación y procedimientos.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 62.i)**

---

#### **ALEGACIÓN Nº 18**

#### **ALEGACIÓN ADMITIDA**

### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 73)**

A lo largo de los dos ejercicios, la UCO aplicó el principio de caja para registrar este tipo de ingresos, modificándolo por el principio del devengo a medida de que se acerca la fecha de cierre, produciéndose entonces el ajuste de la información contable a la realidad de los hechos, salvo para aquella facturación que, correspondiendo a cada ejercicio de cierre, se retrasa en su recepción. Esta corrección de final de ejercicio, no subsana los incumplimientos cometidos con relación a los principios de registro y de imputación de la transacción.

Los mencionados ingresos son imputados a los subconceptos 324.00, cuando procede de un contrato, y al 324.01 cuando procede de un convenio. Posteriormente se realiza la formalización a contabilidad extrapresupuestaria por el importe del IVA y por el importe (10%) que se reserva la Universidad.

En lo que a los gastos se refiere, los créditos quedan habilitados con el reconocimiento de los derechos derivados de los contratos, garantizándose de esta manera el principio de correlación de ingresos y gastos.

---

### **ALEGACIÓN Nº 19**

En la Universidad de Córdoba se reconocen los derechos derivados de los contratos/convenios del artículo 11 LRU (artículo 83 LOU) con los siguientes criterios:

- Con carácter general y por aplicación de los principios de caja y de prudencia, los ingresos se liquidan cuando se recaudan.

- Excepcionalmente, se aplica el principio de devengo conforme al procedimiento establecido en el artículo 13.4 del Texto Articulado de los Presupuestos de los ejercicios 1999 y 2000, cuando se solicita un anticipo por el investigador responsable, por ser necesario para su correcta ejecución, efectuándose la valoración de estas excepciones caso a caso y con autorización expresa del Gerente.

Por otro lado, el motivo por el que al cierre del ejercicio haya facturas emitidas por la Universidad que no se imputan a Presupuesto, obedece única y exclusivamente a la aplicación, como se ha dicho, del principio de prudencia.

Respecto a la formalización a contabilidad extrapresupuestaria por el importe (10%) que se reserva la Universidad, se trata de un error ya que la formalización se hace presupuestariamente al concepto económico 390 "Retenciones a favor de la UCO".

### **CUESTIÓN OBSERVADA (Apartado CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES)**

---

#### **ALEGACIÓN Nº 20**

Dentro del proceso de revisión de la normativa interna que conlleva la aprobación de los nuevos Estatutos dispuesta por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades se ha de proceder, como antes se ha indicado en la alegación nº 17, al desarrollo de una nueva normativa interna de gestión económica que adapte y mejore la actual en todos sus aspectos. Este desarrollo deberá supeditarse en todo caso y por mandato de Ley a un desarrollo previo regional aún no materializado (básicamente artículos 81.1 y 4 de la LOU).

La Universidad es consciente de que esta área de actividad puede y debe ser objeto de un mejor desarrollo normativo interno en el que los criterios de control se han de combinar con otros acaso más importantes de fomento de la actividad (por su carácter de objetivo institucional derivado del artículo 1 LOU) y de eficacia.

En este proceso, el presente informe de fiscalización será de gran utilidad y consecuentemente tenido en cuenta, tanto a la hora de regular y definir procesos como a la hora de resolver cuestiones concretas de las en él apuntadas.

## VI.4 ALEGACIONES AL CONTENIDO DEL INFORME POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 3)

---

#### ALEGACIÓN Nº 1

##### ALEGACIÓN ADMITIDA

### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 4)

El artículo 11 de la mencionada ley regula que: *“los Departamentos e Institutos Universitarios, y su profesorado a través de los mismos serán quienes podrán contratar con entidades públicas o privadas o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científicos, técnicos o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización”*. Y añade el artículo que: *“Los Estatutos de las Universidades establecerán el procedimiento para la autorización de dichos contratos y los criterios para la afectación de los bienes e ingresos obtenidos”*.

De acuerdo con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (de aplicación hasta el 21 de junio de 2000) y el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (de aplicación desde el 22 de junio de 2000), a las Administraciones Públicas se les reconoce la facultad para formalizar sus actos o negocios no sólo mediante contratos, sino también mediante convenios, acuerdos u otras relaciones jurídicas.

Obviamente, los contratos objeto de esta fiscalización no responden a los que según la citada Ley (LCAP) se definen como “administrativos típicos” (obras, suministros, consultaría, asistencia y servicios), sino que entrarían a formar parte de los que: *“..... por tener un objeto distinto de los anteriores o por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o satisfacer de forma directa e inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella”*, se califican como de “naturaleza administrativa especial” (artículo 5.2.b). En tal caso, se regirán prioritariamente

por las normas especiales que los regulen y supletoriamente por la LCAP.

De la lectura del transcrito artículo 11 de la LRU se deduce, en sentido estricto, la obligación para las Universidades de formalizar sus relaciones jurídicas, relativas a la prestación de trabajos científicos, técnicos o artísticos y cursos de especialización, mediante contratos, sin que ello pueda dar lugar a entender que se extiende a la figura del convenio. En este mismo sentido se pronuncia el texto del artículo 83 de la nueva Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Por consiguiente, se entiende que debe acudir a la figura del contrato cuando la relación jurídica, arbitrada entre las partes, trate de una situación de prestación de servicio a cambio de alguna compensación, ya sea esta dineraria o en especie, dejando pues la figura del convenio para los casos en que no exista una prestación de servicio a cambio de una compensación, sino aportación o colaboración de las partes para conseguir un fin en el cual el beneficiario no sea ninguna de las partes vinculadas directamente al convenio, sino otros terceros.

---

#### ALEGACIÓN Nº 2

**Párrafos 4 y 5: Si bien el art. 11 de la LRU no hace referencia a convenios, la ley 13/95, de 18 de mayo establece en su artículo 3 d) que quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley los convenios de colaboración que con arreglo a las normas específicas que lo regulen celebren las Administraciones con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta ley o en las normas administrativas especiales. Es el caso de los convenios que las Universidades establecen con otras Administraciones. Por consiguiente, esta OTRI entiende que no se trata de la forma jurídica utilizada (contrato o convenio) sino del objeto de los mismos ya que en ambos casos se trata de prestaciones de servicios utilizando, cuando se contrata con administraciones públicas, la fórmula de convenio, mientras que**

cuando se hace con entidades de carácter privado utilizamos la fórmula de contrato.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 43)**

Excepto la UHU, las restantes Universidades no emiten informes jurídicos de los expedientes y aun cuando ello no siempre es preceptivo, considerando, al menos, que todas las Universidades cuentan con un Servicio de Contratación e incluso en muchos casos con un Gabinete Jurídico y que son limitadas las funciones que les encomiendan los Estatutos, se estima necesario y recomendable la expedición de dichos informes.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 3**

Respecto a la necesidad y recomendación de la expedición de informes por el Gabinete Jurídico de esta Universidad sobre cada uno de los contratos, la UGRA no lo considera necesario ya que no lo contempla nuestra normativa y en todo caso retrasaría en exceso el expediente. No obstante en aquellos casos que por su naturaleza existe alguna mínima duda sobre la legalidad del mismo, dicho expediente es remitido a los Servicios Jurídicos, en todos los casos se produce la fiscalización a posteriori de los mismos por el interventor de la Universidad. Cuando los contratos y convenios den lugar a contratación de personal según modalidad de "Contrato por obra y servicio determinado", los servicios jurídicos informan preceptivamente de lo mismos.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 48.d)**

No consta el contrato firmado de 3 (14%) de los expedientes examinados. (Exps: F/1632, F/1641 y F/1750).

---

#### **ALEGACIÓN Nº 4**

En algunos casos la UGR entiende que una vez analizado el objeto del mismo y siempre y cuando la cuantía no exceda de 2.000.000 ptas, no es necesario formalizar

dicho contrato por escrito, acogiéndose la Universidad a la normativa prevista para ello en la LCAP. Este es el caso de los tres expedientes referidos.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 48.f)**

Los \_\_\_ expedientes de la muestra correspondientes a la ATRI, \_\_\_\_\_ convenios, se tramitaron sin repercutir el IVA por considerarlo no aplicables, si bien no se argumentan, ni se motivan sus razones. Sin embargo, tras conocimiento por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, como parte vinculante en uno de los convenios, de un informe de la Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo, hubo de firmarse una *addenda* para modificar el documento original, incrementando su importe en el IVA correspondiente, al considerar dicho informe que no estaba exento.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 5**

De los expedientes mencionados, el primero de ellos, como se dice en el informe, sí repercute el IVA.

#### **ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 59.1)**

Ninguna Universidad cuenta con una relación de tarifas o catálogo de precios, previamente aprobada por la Junta de Gobierno, aceptándose, en ocasiones, las tarifas fijadas por el demandante del servicio y, en otros casos, los fijados y negociados con quienes actúan por parte de la Universidad. Para ello se estiman y se cuantifican, con quienes solicitan los servicios, los gastos necesarios en que se pueden incurrir.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 6**

Con respecto a la relación de tarifas o catálogos de precios, entendemos que dada la

naturaleza de los contratos sería muy difícil cuantificar la investigación por su carácter subjetivo y no repetitivo de la misma. En la mayoría de los casos es imposible cuantificarla a priori.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 63.a)**

No existe una única relación de expedientes tramitados, aun cuando todos ellos se encuentren depositados y archivados en la ATRI.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 7**

**Durante los ejercicios objeto del informe, en la OTRI de la UGR, existía una única relación de los expedientes gestionados, bien por la propia OTRI, bien por la Fundación.**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 63.b)**

De los 25 expedientes que constituyen la muestra objeto de examen, en todos faltan los documentos contables de reconocimiento de derechos, además de las facturas que han de soportarlos.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 8**

En cuanto a la fecha de los informes de Departamento no ha estado sometida a un estricto control puesto que en algunos casos dicho informe se emite tras una reunión del Consejo de Departamento con lo que daría lugar al retraso excesivo de la tramitación del mismo.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 63.e)**

Hasta el ejercicio 2001 la clasificación económica de los gastos no permitían contablemente distinguir su naturaleza.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 9**

**Todos los expedientes tramitados por la OTRI se encuentran intervenidos, los ex-**

**pedientes tramitados por la Fundación al ser ésta de carácter privado está sometido a auditorias externas.**

#### **VI.5 ALEGACIONES AL CONTENIDO DEL INFORME POR LA UNIVERSIDAD DE HUELVA**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 35.a y b)**

a. La Universidad ha remitido en dos ocasiones la relación de expedientes. Mientras en la primera figuraban 126, la segunda se redujo a 121 sin que constaran explicaciones respecto a los excluidos. Esta última, ha sido la considerada como determinante de la población total y la utilizada para el examen.

b. \_\_\_\_\_.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 1**

**a) “La universidad de Huelva ha remitido en dos ocasiones la relación de expedientes. Mientras en la primera figuraban 126, la segunda se redujo 121, sin que constaran explicaciones”.**

#### **ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE**

Los registros iniciales son de solicitudes y por esta razón permanecen o no en virtud de que los contratos se firmen.

En cuanto a la 2ª relación enviada con 121 registros, la reducción de registros se hizo por los mismos motivos, según la OTRI, fueron solicitados no llegaron a materializarse.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 49.c)**

En general todos los expedientes cumplieron los aspectos que han sido objeto de examen, salvo en lo que respecta a IVA e IRPF.

En cuanto al IVA, aun cuando se repercute sobre la facturación por prestación de servicios, esta Universidad no lo declara y por consiguiente no se liquida, salvo cuando se trata de IVA intracomunitario.

Asimismo, se retiene IRPF en los pagos al personal colaborador que interviene, sin embargo, existen saldos de IRPF pendientes de liquidar desde 1995.

La deuda que la Universidad mantenía con la AEAT, al cierre de 2000, por concepto de IVA era de 63 MP/0,38 M€, mientras que por IRPF era de 2.343 MP/14,1 M€, si bien este último importe incluye las retenciones de IRPF tanto, derivadas de la concertación de los contratos regulados en el artículo 11 de la LRU, como las correspondientes al personal en nómina dedicado a las actividades docentes, de administración y servicios.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 2**

**En lo que respecta al IVA e IRPF, hay que decir que en el ejercicio 2003 se ha procedido a regularizar la situación con la Agencia Tributaria, acordando un aplazamiento de la deuda durante los ejercicios 2003 a 2007.**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 64.b)**

De los 25 expedientes que constituyen la muestra objeto de examen, en todos faltan los documentos contables de reconocimiento de derechos, además de las facturas que han de soportarlos.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 3**

**Se dice: "De los expedientes objeto de examen, en todos faltan los documentos contables de reconocimiento de derechos, además de las facturas que ha de soportarlos".**

**El soporte documental para el reconocimiento de los derechos es la propia factura.**

**No hay un solo contrato cuyas facturas no están en poder de la Universidad.**

**El sistema informático no genera documento contable en base al reconocimiento de derechos, pero sí queda constancia en los partes mensuales de liquidación del presupuesto, que son firmados por el Rector, Gerente y Jefe del Servicio. Cuando se recauda el importe liquidado, se emite un documento contable (MIB), que refleja la liquidación y el ingreso en Banco.**

#### **ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 64.c)**

La recaudación es realizada en una cuenta bancaria de ingresos varios, no existiendo elementos de identificación, con los expedientes, distintos de los que son sus importes parciales o totales. Esta falta de identificación también se manifiesta en la propia factura.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 4**

**Se dice: "La recaudación es realizada en una cuenta bancaria de ingresos varios, no existiendo elementos de identificación ...", se toma nota de la recomendación, habiéndose aperturado para el ejercicio 2003 una cuenta bancaria específica para los contratos de investigación, para una mejor identificación de los ingresos.**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 64.i)**

En la mayoría de los expedientes se observan retrasos, entre uno y tres meses, desde que se produce la recepción de los fondos en cuenta hasta que se habilitan los créditos, ralentizando así el proceso de gestión de gastos y la ejecución del trabajo a realizar.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 5**

**Se pone de manifiesto retrasos desde la recepción de los fondos en cuenta hasta que**

se habiliten los créditos, en la mayoría de los casos se producen porque por una u otra razón, no ha llegado a la Sección de Presupuesto, el soporte documental (contrato, memoria económica ...) debidamente fiscalizados que sirve de base para identificar el ingreso y habilitar el crédito para ponerlo a disposición de la Unidad de Gasto correspondiente.

## VI.6 ALEGACIONES AL CONTENIDO DEL INFORME POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

### CUESTIÓN OBSERVADA (Punto I. INTRODUCCIÓN)

1. Las Universidades públicas constituyen el sector público al cual le corresponde la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación.

2. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), las Universidades llevarán a cabo entre otras la función de: *“Apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto nacional como de las Comunidades Autónomas”*.

3. La LRU en su artículo 10, contempla la creación de Institutos Universitarios, fundamentalmente, dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística y, cuando ello lo aconseje, podrán tener carácter interuniversitario mediante Convenios especiales.<sup>17</sup>

También cita la posibilidad de que se adscriban a las Universidades, como Institutos Universitarios y mediante convenios, las instituciones o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado.

4. El artículo 11 de la mencionada ley regula que: *“los Departamentos e Institutos Universitarios, y su profesorado a través de los mismos serán quienes podrán contratar con entidades públicas o privadas o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científicos, técnicos o artístico, así como el desarrollo de*

*cursos de especialización”*. Y añade el artículo que: *“Los Estatutos de las Universidades establecerán el procedimiento para la autorización de dichos contratos y los criterios para la afectación de los bienes e ingresos obtenidos”*.

De acuerdo con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (de aplicación hasta el 21 de junio de 2000) y el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (de aplicación desde el 22 de junio de 2000), a las Administraciones Públicas se les reconoce la facultad para formalizar sus actos o negocios no sólo mediante contratos, sino también mediante convenios, acuerdos u otras relaciones jurídicas.

Obviamente, los contratos objeto de esta fiscalización no responden a los que según la citada Ley (LCAP) se definen como “administrativos típicos” (obras, suministros, consultaría, asistencia y servicios), sino que entrarían a formar parte de los que: *“..... por tener un objeto distinto de los anteriores o por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o satisfacer de forma directa e inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella”*, se califican como de “naturaleza administrativa especial” (artículo 5.2.b). En tal caso, se registrarán prioritariamente por las normas especiales que los regulen y supletoriamente por la LCAP.

De la lectura del transcrito artículo 11 de la LRU se deduce, en sentido estricto, la obligación para las Universidades de formalizar sus relaciones jurídicas, relativas a la prestación de trabajos científicos, técnicos o artísticos y cursos de especialización, mediante contratos, sin que ello pueda dar lugar a entender que se extiende a la figura del convenio. En este mismo sentido se pronuncia el texto del artículo 83 de la nueva Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Por consiguiente, se entiende que debe acudir a la figura del contrato cuando la relación jurídica, arbitrada entre las partes, trate de una situación de prestación de servicio a cambio de alguna compensación, ya sea esta dineraria o en

<sup>17</sup> Párrafo 3 modificado por la alegación presentada



especie, dejando pues la figura del convenio para los casos en que no exista una prestación de servicio a cambio de una compensación, sino aportación o colaboración de las partes para conseguir un fin en el cual el beneficiario no sea ninguna de las partes vinculadas directamente al convenio, sino otros terceros.

5. En otro orden, el artículo 45.1 de la LRU al expresar el régimen de dedicación de las funciones del profesorado universitario establece que: *“La dedicación será en todo caso compatible con la realización de proyectos científicos, técnicos o artísticos a que se refiere el artículo 11 de la LRU, de acuerdo con las normas básicas que reglamentariamente se establezcan”*. Este artículo, es desarrollado por el RD 1450/1989, de 24 de noviembre, que modificó el RD 1930/1984, de 10 de octubre.

6. A estos contratos, a los que se refieren con carácter general los artículos mencionados de la LRU y diversos de los Estatutos, carentes de homogeneidad, de las Universidades Públicas de Andalucía, les son también de aplicación otras normas tales como: la LGHPCAA, la LRJAP e indudablemente aquellas que, con carácter particular, hayan sido aprobadas por cada Universidad para regular dicha materia (Reglamentos, normativas internas, manuales de procedimientos, etc.).

7. Con independencia de quien lo suscriba o firme, estos contratos deben ser cuidadosamente gestionados, tramitados y controlados ya que podrían ser objeto de responsabilidad patrimonial para la Universidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, fiscales e incluso penales que se derivarían de una contratación realizada con desconocimiento de los responsables de la gestión económica de la Universidad.

8. El procedimiento de tramitación y gestión no es el mismo en todas las Universidades, sometiéndose a consideraciones particulares y siendo en unas más extenso que en otras. No obstante, con objeto de ofrecer el esquema más común, éste se puede resumir en los siguientes procesos:

*Recepción de solicitudes de prestación de servicios por terceros.* En la mayoría de los casos, estas se realizan directamente al Departamento o al profesor responsable y, en ocasiones, a los Vicerrectorados de Investigación o a las OTRIs o ATRI.

*Por el Director del Departamento o por el profesor responsable del contrato, se remiten las propuestas de realización de prestación de servicio y solicitud de autorización dirigida al Rector. Junto con esta solicitud se incluirá:*

- Naturaleza del contrato
- Objeto del contrato
- Periodo de ejecución
- Precio del contrato
- Obligaciones que asume el Departamento o el profesor responsable
- Conformidad del personal colaborador
- Necesidades de contratación
- Memoria económica
- Distribución de los recursos procedentes de los contratos
- Informe favorable del Consejo de Departamento

La distribución de los recursos, aun cuando no es homogénea, genera ingresos en todas las Universidades mediante la aplicación de porcentajes sobre el importe total (excluido el IVA) del contrato y/o sobre los ingresos netos calculados sin deducir las retribuciones del profesorado que realiza el trabajo.

*Autorización del órgano competente.* Se realizará por la Junta de Gobierno, el Rector o personas en quienes se deleguen.

*Elaboración y redacción de los contratos.* Normalmente se realiza por las OTRIs y ATRI.

*Firma del contrato.* Por el Rector o persona en quien delegue (Vicerrector, Director de Departamento, Director de Instituto o profesor responsable)

9. La Ley 1/88, de 17 de marzo, atribuye a la Cámara de Cuentas de Andalucía, como órgano dependiente del Parlamento de Andalucía, la fiscalización del sector público andaluz. En este

sentido, el Pleno de dicho Órgano de Control Externo aprobó, en sesión de 22 de febrero de 2001, incluir en el Plan de Actuaciones para el ejercicio 2001, la fiscalización de los Contratos del artículo 11 de la LRU, correspondientes a los ejercicios 1999 y 2000.

**10.** El sector público universitario de la Comunidad Autónoma Andaluza, durante ambos ejercicios, estuvo integrado por:

- Universidad de Almería (UAL)
- Universidad de Cádiz (UCA)
- Universidad de Córdoba (UCO)
- Universidad de Granada (UGRA)
- Universidad de Huelva (UHU)
- Universidad Internacional de Andalucía, con sedes en Baeza y La Rábida (UIA)
- Universidad de Jaén (UJA)
- Universidad de Málaga (UMA)
- Universidad Pablo de Olavide (UPO), con sede en Sevilla.
- Universidad de Sevilla (USE)

---

#### ALEGACIÓN Nº 1

En la Introducción del Informe Provisional, realizan una exposición de la normativa de aplicación e interpretación de la misma para la regulación de los contratos formalizados al amparo del artículo 11 Y 45 de la LRU. Antes de proceder a la contestación detallada de cada uno de los apartados incluidos en el informe consideramos necesario realizar los siguientes comentarios a la interpretación de la naturaleza jurídica.

a) Entendemos que los contratos formalizados para la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, pertenecen a la figura jurídica de contrato privado, de acuerdo con la interpretación de nuestro Servicio Jurídico:

En el caso de los contratos del art. 11 y 45 de la LRU la cuestión de su naturaleza jurídica es crucial. Su calificación como contratos administrativos acarrea la compleja legislación sobre contratación administrativa, con las consiguientes prerrogativas y gravámenes que son propios. En cambio la

**calificación como contratos privados coloca a las partes del contrato en un régimen de paridad y libertad contractual.**

**Diversas razones abogan por su calificación como contratos privados de la Administración:**

- La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no tipifica el contrato de investigación como contrato administrativo y silencia toda referencia al mismo.
- El interés público inmediato de los contratos de investigación es la obtención de recursos (mantienen una finalidad lucrativa) y el interés mediato radica en el fomento de la investigación.
- La administración universitaria es la parte del contrato obligada a la prestación real y titular del derecho a la prestación pecuniaria, a la inversa de los contratos administrativos, en los cuales la administración paga el precio por un servicio o un bien. La prestación contratada se realiza por la Administración universitaria a terceros y no a la inversa. La Universidad "vende". Son contratos de activo y no de pasivo en la terminología contable. La contraprestación pecuniaria corre a cargo del tercero.
- Los contratos administrativos están marcados por el principio de necesidad. Su celebración es necesaria para la adecuada gestión del servicio o de la función administrativa de la Administración contratante. Por el contrario, los contratos de investigación responden a la regla de la aleatoriedad; esto es, pueden celebrarse en mayor o menor número, pero su impulso o iniciativa procede de fuera de la Administración y su ausencia no compromete los fines del servicio público. Su celebración no se hace inexcusable para el éxito del servicio público de la educación superior, sino que su concertación obedece a la petición de una empresa o particular y a la aceptación facultativa de su realización por el profesorado llamado a realizar el trabajo.

- Uno de los fundamentos de la normativa específica sobre la contratación administrativa radica en garantizar la publicidad y concurrencia de las ofertas de contratación, al estar en juego el empleo de fondos públicos y ser estos limitados para una determinada finalidad y en estos contratos no se dan esos requisitos al ser a demanda de terceros.
- En el caso de los contratos de investigación, la oferta de los servicios por parte de la administración universitaria es universal y teóricamente ilimitada siempre que la otra parte esté dispuesta al pago pactado.
- El incumplimiento de los contratos administrativos lesiona directamente las finalidades institucionales de la Administración. En cambio, el incumplimiento de los contratos de investigación no incide sobre su actividad institucional sino sobre sus disponibilidades presupuestarias. Estos contratos universitarios presentan un contenido variopinto y distante que dificulta la identificación de un interés genuinamente universitario (al margen del puramente financiero).

Por lo tanto, entendemos que los contratos de investigación que realizan las Universidades al amparo del art. 11 de la LRU (hoy art.83 de la LOU) se deben considerar contratos privados de la Administración, ya que se mueven en un entorno de libertad de contratación y en un plano de igualdad entre las partes contratantes y sin que la Administración esté investida, en estos casos, de la "potestad de imperium".

Cuando el sujeto activo de la relación jurídico-contractual sea otra administración pública podría ésta regularse por la figura del convenio, excluida expresamente del ámbito de aplicación de la LCAP por el art. 3 de la misma, a no ser que estemos ante una prestación de servicios en cuyo caso los requisitos procedimentales establecidos en la citada ley para el inicio y ejecución del mismo serán exigibles a la administración

contratante y no a la universidad contratada que será un licitante más.

b) Por otro lado, señalar que la distinción entre "contrato" y "convenio", efectivamente, se realiza en algunos casos a petición de la parte que contrata una actividad investigadora. Entendemos que la distinción entre ambas figuras jurídicas debe provenir indudablemente por el objeto de la actividad. Sin embargo, hemos de señalar que creemos puede utilizarse una u otra figura, ya que ambos son acuerdos de voluntades para la realización de una actividad, si bien, efectivamente, el desarrollo del acuerdo debe identificar claramente si estamos ante una "prestación de servicios" en la que existe una compensación económica, sujeta por tanto a IVA, o ante una "actividad de investigación subvencionada" de interés general.

c) Limitación de retribuciones de personal. Las retribuciones percibidas por el personal investigador de la Universidad de Jaén por la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, no ha sobrepasado el límite legal establecido.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 36)

Sólo cabe mencionar que de la muestra seleccionada para el examen, uno de los expedientes es considerado como contrato según la relación facilitada, tratándose realmente de un convenio.

---

#### ALEGACIÓN Nº 2

Nos indican que se ha comprobado que figura un expediente como contrato cuando era un convenio, no identificándolo por lo que no podemos comprobar que ha pasado, suponemos que corresponderá a un error material, que de habernos consultado en el momento de la fiscalización, se habría subsanado.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 50)**

a. Para la regulación de los contratos a que se refiere el artículo 11 de la LRU, esta Universidad contó, además de sus Estatutos, con una normativa provisional hasta el 17 de marzo de 2000, fecha en la que tuvo lugar la aprobación del Reglamento, por Acuerdo de Junta de Gobierno. Ambas normas distinguen la figura del contrato de la del convenio, en sintonía con lo previsto en la LRU.

**ALEGACIÓN Nº 3**

**La Universidad de Jaén desarrolla la regulación de estos contratos con la aprobación del Reglamento para la Contratación de Trabajos de Carácter Científico, Técnico y Artístico aprobado por la Junta de Gobierno de 17 de marzo de 2000.**

**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 50.c, d, e, f, g y h)**

c. El 94% (31) de los expedientes cuentan con propuesta o solicitud de autorización, no incluyendo 2 de ellos el informe del Departamento. (Exps: 310002 y 306024)

d. No consta el compromiso o la aceptación de participación del personal investigador en 6 (18%) expedientes.

e. El 24% (8 expedientes) no contienen la autorización expresa o por delegación del Rector. La autorización se ha estimado manifiesta cuando ha existido la firma sobre la propuesta o bien con la suscripción del propio documento regulador. En otros casos 12% (4 expedientes), en los que figuran la firma del Rector, no consta la fecha ni si es o no favorable la Resolución.

f. Un 30% (10 expedientes) no incluye copia del documento (contrato, convenio, acuerdo) regulador.

g. No se expiden facturas y por tanto no se repercute IVA sobre los importes de 3 expedientes de la muestra, por la prestación de servicios concertados con un ente público municipi-

pal, alegando que se tratan de proyectos de investigación subvencionados. Las condiciones a que se someten las partes quedan plasmadas en actas firmadas, por la gerencia del ente público y las personas que figuran como director del proyecto, en donde se expresan textualmente, entre otras, la aceptación por estos del importe de la subvención, y la obligación de devolver la cantidad percibida si no se presentan los trabajos realizados o por notoria disparidad entre el resultado del trabajo y las especificaciones de la memoria.

A efectos tributarios, estos expedientes se considerarían tipificados dentro del hecho imponible de la Ley del IVA al tratarse de prestación de servicio remunerada, con independencia de la forma utilizada para canalizar la contraprestación. De hecho es la propia Universidad quien reconoce la naturaleza de prestación de servicios, al registrar dichas operaciones dentro del capítulo 3 de ingresos, en otro caso se hubieran registrado como ingresos del capítulo 4 (Transferencias corrientes) Los tres expedientes suman 2,6 MP/0,16 m€, lo que correspondía haber repercutido IVA por 0,4MP/2,5 m€, el cual, en último extremo, tendrá que ser soportado por la Universidad, de acuerdo con el artículo 88. Uno de la precitada Ley de IVA. (Exps: 305131, 305137 y 305144)

h) A través de dos contratos de prestación de servicios, regulados por artículo 11 de la LRU, la Universidad encargó, a personal docente propio, la realización de una obra pictórica y la elaboración de una obra en cuatro textos para su posterior edición, siendo la naturaleza real de ambos expedientes la ejecución de gastos, a tramitar mediante contratos de los comprendidos y regulados en el artículo 206 de la LCAP. (Exps: 305191 y 305222)

**ALEGACIÓN Nº 4****Aspectos Particulares en la fiscalización de la Universidad de Jaén**

a) En dos expedientes de la muestra, falta el informe del Departamento.

b) En seis no consta la aceptación del personal investigador.

- c) Ocho no contienen la autorización expresa del Rector, aunque se ha considerado manifiesta con la suscripción del documento regulador.
- d) En diez expedientes no se incluyen copias de documento formalizado.
- e) Se detectan tres expedientes a los que se les ha dado el tratamiento de convenio por tratarse de una subvención para la realización de un proyecto de investigación, sin embargo se han incluido como contratos del artículo 11 de la LRU, no se ha repercutido IVA.
- f) Por último, el informe señala dos expedientes en los que la Universidad de Jaén, realiza un encargo de prestación de servicios interna a dos profesores de nuestra entidad, y considera que se trata de “ejecución de gastos, a tramitar mediante contratos administrativos regulados en el artículo 206 de la LCAP”.

**Incidencia del apartado a):** Se ha solicitado el informe del Departamento para completar el procedimiento de los expedientes 310002 y 306024, y se documentarán completos, ya que se produjo exclusivamente un error material.

Las incidencias de los apartados b), c) y d), no pueden ser comprobadas al no facilitarse información de los expedientes concretos, consideramos que al disponer, en esa fecha, de un expediente de gestión administrativa en la OTRI y un expediente económico en el Servicio de Asuntos Económicos, entre ambos se completará la información necesaria, o en su caso, se podría detectar la posibilidad de errores materiales.

Efectivamente, los tres expedientes formalizados como convenios de OTRI, deberían haber estado formalizados como “proyectos de investigación” y no ser expedientes de OTRI, o, como “contrato o convenio”, y en éste caso haber repercutido IVA. Actualmente esta incidencia no se produce, ya que se distinguen los expedientes por el objeto y la finalidad perseguida por el acuerdo, encuadrándolos en una u otra actividad investigadora según corresponda, y

con los efectos legales y tributarios que les son de aplicación.

Respecto a los expedientes señalados en el apartado f) entendemos que se han formalizado legalmente dentro de expedientes de contratación de servicios de carácter interno, si legalmente se concede la potestad de ofertar al exterior los servicios profesionales de nuestros investigadores para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, no compartimos la interpretación jurídica, en nuestra opinión restrictiva, que se realiza, obligando a la Universidad de Jaén a concertar servicios fuera de la misma disponiendo de personal propio cualificado para su realización.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 55, 58 y 65.a-g)**

55. Por lo general, las Universidades no mantienen custodiados y localizados los expedientes completos, desde que se inicia el trámite hasta su finalización y liquidación, en un único y determinado lugar, dispersando la documentación entre las distintas unidades por las que fluyen. Esta situación comporta, en algún caso, el incumplimiento de la normativa aprobada que le obliga a mantener un sólo archivo. En este sentido, se debe conseguir que todos los documentos tanto administrativos, como económicos y contables (el expediente completo) originales o, al menos copias, se custodien en las OTRIs, pues ello garantiza el cumplimiento de las funciones de los órganos de decisiones, administración y control.

58. No se lleva control ni se informa, por los responsables de los contratos, del seguimiento de la ejecución material y económica, impidiendo que los Servicios Centrales (OTRIs) conozcan la situación real de cada expediente con relación a la fase en que se encuentra, cuándo y por cuánto se ha facturado y cobrado, volumen y naturaleza del gasto realizado y pagado, si el nivel ejecutado se encuentra dentro de lo previsto, si los servicios prestados están siendo deficitarios o no y si el contrato se ha liquidado y por tanto ha finalizado. Esta falta de control

puede, en algunos casos, calificarse de incumplimiento de las instrucciones aprobadas.

Durante ambos ejercicios se ha carecido de los sistemas informáticos integrales que permitieran la gestión de este tipo de expedientes, de tal manera que fueran las unidades vinculadas las que, desde que surgen las propuestas hasta que se liquidan y se cierran los contratos o convenios, procesaran administrativa e informáticamente los trámites correspondientes.

- a. Durante los dos ejercicios fiscalizados, la OTRI disponía de una base de datos con información de los expedientes, hasta la formalización del contrato, desconociendo la situación del resto del proceso (ejecución, liquidación y finalización). En un futuro inmediato, está previsto la implantación en red de una base integral de datos, con acceso tanto a través de la OTRI como a través del Servicio de Asuntos Económicos.
- b. Pese a que los expedientes no se someten a otros controles más específicos, no se deja evidencias de que los expedientes hayan sido sometidos a fiscalización o intervención.
- c. En el 27% de los expedientes faltan las facturas emitidas o el documento contable de reconocimiento de derecho o ingreso.
- d. Los ingresos de estas operaciones son depositados en la misma cuenta bancaria, donde se reciben los correspondientes a las inscripciones de alumnos para cursos de formación continua, resultando pues con tal volumen de operaciones que dificulta considerablemente la identificación de cada ingreso y la conciliación de la cuenta.
- e. En ningún expediente constan justificantes de gastos ni documento contable del reconocimiento de las obligaciones de gastos.
- f. No se elaboran liquidaciones parciales ni finales de cada contrato.
- g. En 6 expedientes no se incluye el control de cobros y de pagos obtenido del sistema contable.

## ALEGACIÓN Nº 5

La Universidad de Jaén dispone de un sistema informático de gestión económica de los expedientes, Sorolla, desde el año 2001. La gestión económica se realiza por el Servicio de Asuntos Económicos, con la participación del personal de Apoyo a la gestión de Departamentos, ambos custodian los documentos de carácter económico y el Servicio de Investigación, en el que se integra la OTRI, custodia los documentos de gestión administrativa del expediente. Consideramos que la recopilación de copias de todos los documentos, administrativos y contables, para su inclusión en el expediente de la OTRI, puede ser oportuna para facilitar la revisión o fiscalización de los mismos, pero no necesaria puesto que está localizada en las diversas unidades administrativas responsables del proceso, y en cambio generaría un exceso de burocracia y de documentación que no aportaría mayor valor a la gestión realizada.

En nuestra Institución se detecta la falta de información a la OTRI por los responsables de los contratos del seguimiento, ejecución y finalización de los trabajos. Actualmente se informa detalladamente a los investigadores de esta obligación, pero tenemos que seguir insistiendo y realizar un seguimiento individual de aquellos que no cumplan con la misma.

No se realiza fiscalización o intervención previa de los expedientes, efectivamente, la Universidad de Jaén, en virtud de su autonomía, no realiza fiscalización previa de expedientes de ingresos.

Existen expedientes que no contienen las facturas o el documento contable de reconocimiento de derecho o ingreso. Actualmente todos los expedientes de OTRI contienen copia de las facturas emitidas, desde el año 2001 la facturación se realiza por el Servicio de Investigación, centralizándose así en la OTRI la custodia de las mismas. Los documentos contables de reconocimiento de derecho o ingreso se encuentran

en el Servicio de Asuntos Económicos y son debidamente identificados a través de la unidad de gasto correspondiente.

Señalan que existe una sola cuenta bancaria para los ingresos procedentes de contratos del art.11 LRU y los correspondientes a las inscripciones de alumnos para cursos de formación continua. Se procederá a la apertura de una cuenta diferenciada de acuerdo con la consideración realizada, aunque debemos indicar que en otro informe anterior de esta misma Entidad se nos recomendó la reducción del número de cuentas bancarias.

En cuanto a los justificantes de gastos, liquidaciones parciales y finales de cada contrato y control de cobros y pagos obtenido del sistema contable, consideramos que actualmente no existe ninguna deficiencia en estos aspectos, ya que integramos en cada uno de los expedientes un informe de la unidad de gasto con la información correspondiente a la vigencia del mismo.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 76)**

Salvo excepciones muy puntuales la UJA ha aplicado con rigor desde el ejercicio 2000 los principios contables examinados. Como excepción, se debe mencionar que durante el ejercicio anterior los gastos no fueron clasificados por concepto presupuestario, incumpliendo pues el principio de imputación de la transacción.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 6**

Nos indican que durante el ejercicio anterior los gastos no fueron clasificados por concepto presupuestario, incumpliendo pues el principio de imputación de la transacción. Hay que indicar al respecto que entendemos que no hubo un incumplimiento del citado principio: imputación de la obligación de acuerdo con su naturaleza económica y finalidad e imputación al presupuesto del ejercicio en que se reconozcan o liquiden. Sí es cierto que el nivel de desagregación del concepto no permitía cono-

cer con total exactitud el tipo de gasto realizado, lo cual se subsanó en el ejercicio siguiente desagregando a nivel de sub-concepto.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 79)**

---

#### **ALEGACIÓN Nº 7**

#### **ALEGACIÓN ADMITIDA**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 90)**

No se dispone de manuales o guías de procedimientos, como medios de ayuda y conocimiento, en todo momento, del proceso completo de tramitación, formalización, ejecución y control de estos expedientes, y en donde se deben indicar las unidades vinculadas y las funciones y responsabilidades que a cada una le corresponden desarrollar y asumir. (§ 56)

*Se recomienda la elaboración de este tipo de manuales como elemento de formación, apoyo y control de los procedimientos a realizar a la hora de gestionar estos expedientes.*

---

#### **ALEGACIÓN Nº 8**

Actualmente contamos con una guía para la tramitación de los expedientes a la que pueden acceder los interesados a través de la página web de la OTRI, en la que se incluyen los modelos normalizados que han de formalizar para la correcta apertura del expediente. El manual de procedimiento está previsto su confección, en cuanto tengamos aprobados los Estatutos y se hayan realizado las actualizaciones correspondientes en la normativa propia de desarrollo.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 91)**

Los expedientes no prevén la sustitución del personal investigador y colaborador, con independencia de que la entidad tenga salvadas las responsabilidades derivadas del incumplimiento de los contratos. (§ 57)

*Se recomienda subsanar esta deficiencia, pues con ello se demuestra el interés y se ofrecen garantías de continuidad para la ejecución y finalización de la prestación de los servicios demandados.*

#### **ALEGACIÓN Nº 9**

Incluiremos en el modelo normalizado correspondiente, la previsión para la sustitución por causas imprevistas del personal participante en la realización de los trabajos. Actualmente se hace un seguimiento, por revisión previa, del abono de retribuciones al personal con cargo a créditos de investigación, se comprueba:

- Que el personal sea miembro del equipo de investigación del expediente.
- Que tenga formalizada la relación jurídica legalmente, para el supuesto de personal ajeno a la Universidad de Jaén.
- Que se hayan formalizado la compatibilidad y autorizaciones oportunas.
- Que no excedan del límite por actividad, ni en cómputo anual

Asimismo, se ha confeccionado un documento informativo sobre el límite máximo de las retribuciones personales que pueden percibirse con cargo a créditos de expedientes del artículo 83 de la LOU, y que será entregado con la documentación al investigador responsable de la actividad investigadora.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 92)**

En general no se presta, por parte de los responsables, una adecuada información sobre los contratos, no colaborando de esta manera para que los Servicios Centrales conozcan la situación real de la ejecución material y económica en que se encuentran cada expediente. (§ 58)

*Se hace extensivo a este aspecto la recomendación al punto 83, si bien añadiendo la necesidad de que dichas medidas permitan salvar la falta de información de las fases por donde transcurren los expedientes y que la información, que de ellas pueda derivarse, quede patente en el sistema integral de información ya mencionado.*

#### **ALEGACIÓN Nº 10**

**El Vicerrectorado de Investigación reiterará al responsable de la actividad investigadora la necesidad de información a la OTRI de la realización de la actividad contratada para el seguimiento administrativo y económico del contrato.**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 87)**

Salvo excepciones, no se emiten informes jurídicos de los expedientes que fueron formalizados. (§ 43)

*Aun cuando no sea preceptivo, considerando que las Universidades disponen de Servicios de Contratación e incluso de Gabinete Jurídicos, se recomienda la emisión de un informe jurídico por cada expediente, ya que ello depuraría, antes de la firma del expediente, muchos de los aspectos que han sido detectados (evidencias de apoderamientos, motivación en los casos de exclusión del IVA, la formalización de la relación en una u otra figura jurídica -contrato, convenio, acuerdo, etc.-, condiciones, obligaciones y requisitos que deben reunir la formalización de los expedientes cuando no se contemplan en la regulación específica, etc.).*

#### **ALEGACIÓN Nº 11**

**Atendiendo a la recomendación realizada procederemos a la redacción de un texto general (contrato tipo) para la formalización de los contratos, que será informado por el Servicio Jurídico.**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 93)**

Ninguna Universidad cuenta con tarifas o catálogo de precios, aceptándose en la mayoría de los casos los propuestos por quienes solicitan o demandan la prestación de servicios. (§ 59)

*Se recomienda la elaboración y aprobación por las Juntas de Gobierno de unas tarifas o un catálogo de precios que, salvaguardando el principio de competencia leal, sea de aplicación a los contratos de prestación de servicios y trabajos de carácter científicos, técnicos y artísticos.*



---

## ALEGACIÓN Nº 12

**Por último, y en cuanto a la aplicación de tarifas, se ha solicitado a los colegios profesionales un catálogo de precios que nos sirva de orientación para contrastar los aplicados por el mercado.**

### VI.7 ALEGACIONES AL CONTENIDO DEL INFORME POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 4)

El artículo 11 de la mencionada ley regula que: *“los Departamentos e Institutos Universitarios, y su profesorado a través de los mismos serán quienes podrán contratar con entidades públicas o privadas o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científicos, técnicos o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización”*. Y añade el artículo que: *“Los Estatutos de las Universidades establecerán el procedimiento para la autorización de dichos contratos y los criterios para la afectación de los bienes e ingresos obtenidos”*.

De acuerdo con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (de aplicación hasta el 21 de junio de 2000) y el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (de aplicación desde el 22 de junio de 2000), a las Administraciones Públicas se les reconoce la facultad para formalizar sus actos o negocios no sólo mediante contratos, sino también mediante convenios, acuerdos u otras relaciones jurídicas.

Obviamente, los contratos objeto de esta fiscalización no responden a los que según la citada Ley (LCAP) se definen como “administrativos típicos” (obras, suministros, consultaría, asistencia y servicios), sino que entrarían a formar parte de los que: *“..... por tener un objeto distinto de los anteriores o por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o satisfacer de forma directa e inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella”*, se califican como de “naturaleza administrativa especial” (artículo

5.2.b). En tal caso, se registrarán prioritariamente por las normas especiales que los regulen y supletoriamente por la LCAP.

De la lectura del transcrito artículo 11 de la LRU se deduce, en sentido estricto, la obligación para las Universidades de formalizar sus relaciones jurídicas, relativas a la prestación de trabajos científicos, técnicos o artísticos y cursos de especialización, mediante contratos, sin que ello pueda dar lugar a entender que se extiende a la figura del convenio. En este mismo sentido se pronuncia el texto del artículo 83 de la nueva Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Por consiguiente, se entiende que debe acudirse a la figura del contrato cuando la relación jurídica, arbitrada entre las partes, trate de una situación de prestación de servicio a cambio de alguna compensación, ya sea esta dineraria o en especie, dejando pues la figura del convenio para los casos en que no exista una prestación de servicio a cambio de una compensación, sino aportación o colaboración de las partes para conseguir un fin en el cual el beneficiario no sea ninguna de las partes vinculadas directamente al convenio, sino otros terceros.

---

## ALEGACIÓN Nº 1

**Respecto del contenido del párrafo 4, situado dentro del apartado “Introducción”, y sin perjuicio de las muy diversas consideraciones acerca del carácter de administrativos o privados de los contratos regulados en los arts 11 y 45 de la derogada LRU, la distinta consideración de los “contratos” y “convenios” que se otorga a los tramitados por esta Oficina tiene su fundamentación jurídica en los arts 3 y 5 de la Normativa de la Universidad de Málaga para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y para el desarrollo de cursos de especialización, aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad, y dictada en desarrollo de las previsiones estatutarias. De acuerdo con el artículo 3 de dicha Normativa, “Tendrán la consideración de Convenio los acuerdos establecidos entre una Institución, Persona o Entidad pública o**

privada y un Departamento, Instituto, Centro, Servicio General o la propia Universidad, pudiendo ser de dos clases: A) Convenio General de Colaboración (...) B) Convenio específico (...); por su parte, el artículo 5 establece, refiriéndose a los contratos, que “Tendrán tal condición los que regulen las relaciones que se establezcan directamente entre cualquier Entidad y los Departamentos, Institutos Universitarios, Profesores de la Universidad de Málaga o los Servicios Generales de la misma que hayan sido autorizados previamente por el Rector (...)”. Referido expresamente al Convenio específico, el artículo 3.1.B) de la Normativa establece que es aquél “en el que se contemple la realización de acciones concretas para las que se especifiquen las correspondientes dotaciones económicas y de recursos”. Por todo lo expresado, no parece, salvo que se pueda considerar antijurídica la repetida Normativa aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad, que puedan diferenciarse contratos y convenios en función de la existencia o inexistencia de contraprestación económica o en especie.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 37.a y b)**

a. La relación facilitada por la OTRI no permite conocer si los expedientes incluidos están o no en vigor, pues sólo se hace constar el ejercicio en que fue suscrito.

c. Dicha relación incluye un total de 351 expedientes fechados en 1999 y 2000, sumando en total 1.440 MP/8,65 M€. No obstante, se advierte de la existencia de expedientes que figuran sin importe.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 2**

a) En lo que hace referencia al párrafo 37 del Informe, letra a), relativo al apartado III.1. Conocimiento y control de la población de expedientes, y referido en concreto a la Universidad de Málaga, se afirma que “la relación facilitada por la OTRI no permite conocer si los expedientes incluidos

están o no en vigor, pues sólo se hace constar el ejercicio en que fue suscrito”. Al respecto cabe alegar que, sin perjuicio de que el período de ejecución del contrato puede exceder el año natural, es posible igualmente que, ejecutado el mismo, éste puede ser prorrogado por libre decisión de las partes, en cuyo caso el expediente puede mantener su nomenclatura, y prolongar sus efectos jurídicos y económicos más allá de la duración preestablecida.

b) En la letra b) del mismo párrafo 37, se indica que “se advierte de la existencia de expedientes que figuran sin importe”; se trata en este caso de Acuerdos de colaboración, en los que el acuerdo se fundamenta en una colaboración más o menos duradera entre la persona o entidad contratante y el profesor o Departamento, de modo que éste se compromete a la realización de determinadas pruebas, ensayos, dictámenes, etc. a demanda del otro contratante, de tal manera que en el momento de la encomienda del trabajo a realizar se formaliza la hoja de aplicación presupuestaria, previa negociación de la contraprestación económica a satisfacer.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 42)**

Aun cuando en los documentos contractuales se hace constar, de manera genérica, que las partes cuentan con poder suficiente para celebrar contratos, convenios o acuerdos, sin embargo de quienes firman, los contratos, convenios o acuerdos, en representación de los demandantes de la prestación del servicio no figuran los datos de referencia al poder con el que actúan, ni las Universidades disponen de escrituras u otros documentos que justifiquen y garanticen el apoderamiento (artículo 25 del antiguo Reglamento de Contratos del Estado y 21 del actual).

---

#### **ALEGACIÓN Nº 3**

Por lo que respecta a la ausencia de los documentos acreditativos de los apoderamientos de las personas que suscriben los

contratos (párrafo 42, dentro del apartado III. 2 del Informe), la justificación del apoderamiento se encuentra implícita en la remisión a la Ley (la LRU), si bien en los casos en los que la entidad contratante así lo exige, se adjuntan como documentos anexos al contrato o convenio los documentos que prueban la fehaciencia (publicación en el Boletín Oficial del nombramiento del Rector, certificado de prestación de servicios en la Universidad del profesor, etc.).

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 43)**

Excepto la UHU, las restantes Universidades no emiten informes jurídicos de los expedientes y aun cuando ello no siempre es preceptivo, considerando, al menos, que todas las Universidades cuentan con un Servicio de Contratación e incluso en muchos casos con un Gabinete Jurídico y que son limitadas las funciones que les encomiendan los Estatutos, se estima necesario y recomendable la expedición de dichos informes.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 4**

En cuanto a la ausencia de informes jurídicos de los expedientes (párrafo 43, en el mismo apartado III.2 del Informe), si bien no se emiten expresamente como tales, en las normas de procedimiento y tramitación de los contratos reguladas en la citada Normativa aprobada por la Junta de Gobierno, se prevé la emisión de un informe de la OTRI, previo a la petición de informe de los Vicerrectorados de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Ordenación y Planificación Académica, así como de la Gerencia. La emisión del informe favorable de la OTRI, que permite la circulación del proyecto de contrato ante los citados Vicerrectorados y la Gerencia, supone un juicio de valor acerca de la adecuación jurídica y económica del mismo, emitido internamente por el personal de la Oficina y elevado a su Director.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 55 a 59)**

55. Por lo general, las Universidades no mantienen custodiados y localizados los expedientes completos, desde que se inicia el trámite hasta su finalización y liquidación, en un único y determinado lugar, dispersando la documentación entre las distintas unidades por las que fluyen. Esta situación comporta, en algún caso, el incumplimiento de la normativa aprobada que le obliga a mantener un sólo archivo. En este sentido, se debe conseguir que todos los documentos tanto administrativos, como económicos y contables (el expediente completo) originales o, al menos copias, se custodien en las OTRIs, pues ello garantiza el cumplimiento de las funciones de los órganos de decisiones, administración y control.

56. Ninguna Universidad dispone de manuales de procedimientos ni guías que detallen la tramitación de los expedientes. Resulta frecuente disponer sólo de manuales de procedimientos relativos a la gestión de los gastos, dejando a discreción la gestión de los ingresos.

57. Aun cuando en los expedientes se hacen constar los participantes que desarrollarán el trabajo, en ninguno de los examinados se contempla la sustitución, por causas imprevistas, de cualquiera de ellos, con independencia de que en general las Universidades salven su responsabilidad por incumplimiento del contrato o convenio al incluir una cláusula al respecto.

58. No se lleva control ni se informa, por los responsables de los contratos, del seguimiento de la ejecución material y económica, impidiendo que los Servicios Centrales (OTRIs) conozcan la situación real de cada expediente con relación a la fase en que se encuentra, cuándo y por cuánto se ha facturado y cobrado, volumen y naturaleza del gasto realizado y pagado, si el nivel ejecutado se encuentra dentro de lo previsto, si los servicios prestados están siendo deficitarios o no y si el contrato se ha liquidado y por tanto ha finalizado. Esta falta de control puede, en algunos casos, calificarse de incumplimiento de las instrucciones aprobadas.

Durante ambos ejercicios se ha carecido de los sistemas informáticos integrales que permitieran la gestión de este tipo de expedientes, de tal manera que fueran las unidades vinculadas las que, desde que surgen las propuestas hasta que se liquidan y se cierran los contratos o convenios, procesaran administrativa e informáticamente los trámites correspondientes.

59. Ninguna Universidad cuenta con una relación de tarifas o catálogo de precios, previamente aprobada por la Junta de Gobierno, aceptándose, en ocasiones, las tarifas fijadas por el demandante del servicio y, en otros casos, los fijados y negociados con quienes actúan por parte de la Universidad. Para ello se estiman y se cuantifican, con quienes solicitan los servicios, los gastos necesarios en que se pueden incurrir.

Por otra parte, no existe constancia de que se hagan estudios de mercado para contrastar los precios aplicados con respecto al exterior.

#### ALEGACIÓN N° 5

En referencia a los párrafos 55 a 59 (Aspectos generales de control interno), cabe alegar que la distribución competencial interna de la Universidad de Málaga provoca que la gestión económica de los contratos sea una competencia de los Servicios de la Gerencia de la Universidad, en tanto que el resto de la tramitación de los contratos y convenios del artículo 11 de la LRU compete a la OTRI. Esa distribución competencial es la que provoca la distinta localización de las sucesivas fases de los expedientes contractuales. En cuanto a la ausencia de relaciones de tarifas o catálogos de precios, es tan específica la casuística de los diferentes trabajos susceptibles de contrato que el *numerus clausus* sería prácticamente imposible de acotar, incluso emprendiendo sofisticados estudios de mercado.

VI.8 ALEGACIONES AL CONTENIDO DEL INFORME POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Apartado I. INTRODUCCIÓN)

1. Las Universidades públicas constituyen el sector público al cual le corresponde la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación.

2. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), las Universidades llevarán a cabo entre otras la función de: *“Apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto nacional como de las Comunidades Autónomas”*.

3. La LRU en su artículo 10, contempla que los trabajos de carácter científico, técnicos o artísticos, cuando ello lo aconseje, podrán tener carácter interuniversitario mediante Convenios especiales.

También cita la posibilidad de que se adscriban a las Universidades, como Institutos Universitarios y mediante convenios, las instituciones o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado.

4. El artículo 11 de la mencionada ley regula que: *“los Departamentos e Institutos Universitarios, y su profesorado a través de los mismos serán quienes podrán contratar con entidades públicas o privadas o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científicos, técnicos o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización”*. Y añade el artículo que: *“Los Estatutos de las Universidades establecerán el procedimiento para la autorización de dichos contratos y los criterios para la afectación de los bienes e ingresos obtenidos”*.

De acuerdo con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (de aplicación hasta el 21 de junio de 2000) y el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (de aplicación desde el 22 de junio de 2000), a las Administraciones Públicas se les reconoce la facultad para formalizar sus actos o negocios no sólo mediante contratos, sino también mediante convenios, acuerdos u otras relaciones jurídicas.

Obviamente, los contratos objeto de esta fiscalización no responden a los que según la citada Ley (LCAP) se definen como “administrativos típicos” (obras, suministros, consultaría, asistencia y servicios), sino que entrarían a formar parte de los que: “..... por tener un objeto distinto de los anteriores o por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o satisfacer de forma directa e inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella”, se califican como de “naturaleza administrativa especial” (artículo 5.2.b). En tal caso, se registrarán prioritariamente por las normas especiales que los regulen y supletoriamente por la LCAP.

De la lectura del transcrito artículo 11 de la LRU se deduce, en sentido estricto, la obligación para las Universidades de formalizar sus relaciones jurídicas, relativas a la prestación de trabajos científicos, técnicos o artísticos y cursos de especialización, mediante contratos, sin que ello pueda dar lugar a entender que se extiende a la figura del convenio. En este mismo sentido se pronuncia el texto del artículo 83 de la nueva Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Por consiguiente, se entiende que debe acudir a la figura del contrato cuando la relación jurídica, arbitrada entre las partes, trate de una situación de prestación de servicio a cambio de alguna compensación, ya sea esta dineraria o en especie, dejando pues la figura del convenio para los casos en que no exista una prestación de servicio a cambio de una compensación, sino aportación o colaboración de las partes para conseguir un fin en el cual el beneficiario no sea ninguna de las partes vinculadas directamente al convenio, sino otros terceros.

5. En otro orden, el artículo 45.1 de la LRU al expresar el régimen de dedicación de las funciones del profesorado universitario establece que: “La dedicación será en todo caso compatible con la realización de proyectos científicos, técnicos o artísticos a que se refiere el artículo 11 de la LRU, de acuerdo con las normas básicas que reglamentariamente se establezcan”. Este artículo, es desarrollado por el RD 1450/1989, de 24 de noviembre, que modificó el RD 1930/1984, de 10 de octubre.

6. A estos contratos, a los que se refieren con carácter general los artículos mencionados de la LRU y diversos de los Estatutos, carentes de homogeneidad, de las Universidades Públicas de Andalucía, les son también de aplicación otras normas tales como: la LGHPCAA, la LRJAP e indudablemente aquellas que, con carácter particular, hayan sido aprobadas por cada Universidad para regular dicha materia (Reglamentos, normativas internas, manuales de procedimientos, etc.).

7. Con independencia de quien lo suscriba o firme, estos contratos deben ser cuidadosamente gestionados, tramitados y controlados ya que podrían ser objeto de responsabilidad patrimonial para la Universidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, fiscales e incluso penales que se derivarían de una contratación realizada con desconocimiento de los responsables de la gestión económica de la Universidad.

8. El procedimiento de tramitación y gestión no es el mismo en todas las Universidades, sometiéndose a consideraciones particulares y siendo en unas más extenso que en otras. No obstante, con objeto de ofrecer el esquema más común, éste se puede resumir en los siguientes procesos:

*Recepción de solicitudes de prestación de servicios por terceros.* En la mayoría de los casos, estas se realizan directamente al Departamento o al profesor responsable y, en ocasiones, a los Vicerrectorados de Investigación o a las OTRIs o ATRI.

Por el Director del Departamento o por el profesor responsable del contrato, se remiten las propuestas de realización de prestación de servicio y solicitud de autorización dirigida al Rector. Junto con esta solicitud se incluirá:

- Naturaleza del contrato
- Objeto del contrato
- Periodo de ejecución
- Precio del contrato
- Obligaciones que asume el Departamento o el profesor responsable
- Conformidad del personal colaborador

- Necesidades de contratación
- Memoria económica
- Distribución de los recursos procedentes de los contratos
- Informe favorable del Consejo de Departamento

La distribución de los recursos, aun cuando no es homogénea, genera ingresos en todas las Universidades mediante la aplicación de porcentajes sobre el importe total (excluido el IVA) del contrato y/o sobre los ingresos netos calculados sin deducir las retribuciones del profesorado que realiza el trabajo.

*Autorización del órgano competente.* Se realizará por la Junta de Gobierno, el Rector o personas en quienes se deleguen.

*Elaboración y redacción de los contratos.* Normalmente se realiza por las OTRIs y ATRI.

*Firma del contrato.* Por el Rector o persona en quien delegue (Vicerrector, Director de Departamento, Director de Instituto o profesor responsable).

9. La Ley 1/88, de 17 de marzo, atribuye a la Cámara de Cuentas de Andalucía, como órgano dependiente del Parlamento de Andalucía, la fiscalización del sector público andaluz. En este sentido, el Pleno de dicho Órgano de Control Externo aprobó, en sesión de 22 de febrero de 2001, incluir en el Plan de Actuaciones para el ejercicio 2001, la fiscalización de los Contratos del artículo 11 de la LRU, correspondientes a los ejercicios 1999 y 2000.

10. El sector público universitario de la Comunidad Autónoma Andaluza, durante ambos ejercicios, estuvo integrado por:

- Universidad de Almería (UAL)
- Universidad de Cádiz (UCA)
- Universidad de Córdoba (UCO)
- Universidad de Granada (UGRA)
- Universidad de Huelva (UHU)
- Universidad Internacional de Andalucía, con sedes en Baeza y La Rábida (UIA)
- Universidad de Jaén (UJA)
- Universidad de Málaga (UMA)

- Universidad Pablo de Olavide (UPO), con sede en Sevilla.
- Universidad de Sevilla (USE)

---

## ALEGACIÓN Nº 1

### Naturaleza Jurídica:

Supone una cuestión previa la determinación de la naturaleza jurídica de los contratos suscritos al amparo de los arts. 11 y 45 de la LRU, que en el informe de la Cámara de Cuentas son calificados como contratos administrativos de "naturaleza administrativa especial" y por tanto les sería de aplicación supletoria la LCAP.

Sobre este aspecto, el análisis desarrollado por la doctrina más relevante, tras la aprobación de la L.R.U., en cuanto a la determinación de la naturaleza jurídica de estos contratos (privado o administrativo) ha concluido en establecer el carácter privado de estos contratos, con carácter general, y ello por las siguientes razones:

No es la Universidad la que encarga el servicio objeto del contrato, es la empresa o entidad la que le encarga a la Universidad la prestación del servicio, asumiendo la Universidad las obligaciones propias del contratista o profesional contratado.

b) Se refieren a la realización individual de la investigación, a lo que el artículo 20 de la Constitución le da carácter de derecho fundamental individual, mientras que la dimensión pública vendría determinada por el fomento y coordinación de la investigación, que no es el caso.

c) A través de estos contratos no se ejercen potestades administrativas y mantienen una cierta finalidad lucrativa que no se corresponde con los contratos administrativos (en los cuales el interés público no se atiende al criterio del beneficio sino de equilibrio entre prestación y gasto); en estos contratos confluyen tanto la función propia de la Universidad como germen de la investigación de excelencia, como la necesidad del

desarrollo de actuaciones encaminadas a poner en relación las investigaciones universitarias con las necesidades técnicas y científicas de la sociedad, obteniendo así financiación externa que contribuya solventar el gasto universitario. Ahora bien, la participación de la Universidad en los beneficios económicos del contrato es ciertamente reducida y por ello esta participación no modifica la naturaleza privada del contrato.

d) Existe una igualdad real entre las partes contratantes, no revistiendo un interés especial en la obtención de un precio más favorable.

f) No pueden incluirse en ninguna de las categorías normales de los contratos administrativos, es decir no son contratos de obra, de servicios o de suministros, ya que su objeto y contenido es tan variado que no es susceptible de ser calificado como un contrato administrativo típico.

g) Ni la Ley de Reforma Universitaria ni las sucesivas Leyes de Contratación Administrativa han calificado este tipo de contratos como administrativos.

h) El carácter privado de estos contratos, no puede verse alterado por la circunstancia de ser, en realidad, la Universidad la que los suscriba ya sea directamente mediante la firma del Rector (cuando se articulan bajo la forma de convenios) o bien indirectamente con la preceptiva autorización rectoral cuando son suscritos por los Centros, Departamentos o los profesores (no debe olvidarse que la personalidad jurídica de la Universidad es única y solo puede ser comprometida por su representante legal, que es el Rector). Como se venía diciendo, el hecho de ser la Universidad la que se compromete y asume la responsabilidad del desarrollo de los contratos no altera su naturaleza privada, pues en ellos actúa como un particular, sin ejercicio de autoridad, y cualquier discrepancia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de las partes

debe dirimirse en el orden jurisdiccional civil.

Por último debe puntualizarse que solo existe un supuesto en que un contrato suscrito al amparo del artículo 11 de la L.R.U. tiene carácter administrativo ordinario (no especial): cuando la Universidad es objeto de la adjudicación de un contrato por otra administración pública y esta lo ha tramitado conforme a la Ley de Contratos; en estos casos el contrato es administrativo si bien la concesión de compatibilidad a los profesores encargados de la ejecución del mismo se articulará en virtud del citado artículo 11.

#### Uso de la figura del contrato o del convenio:

Según establece el art. 140 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, norma plenamente vigente y aprobada en su día por la Comunidad Autónoma, dictada en desarrollo reglamentario de la Ley de Reforma Universitaria: "La Universidad de Sevilla, las facultades, ETS, EU, Departamentos e Institutos Universitarios, y los profesores a través de los mismos, podrán celebrar contratos y convenios con entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico técnico o artístico....

Los contratos y convenios serán suscritos por el Rector, por los Directores de centros, Departamentos o Institutos Universitarios o Profesores."

Existe, por tanto, una autorización normativa para articular este tipo de relaciones entre la Universidad y las empresas o Instituciones bajo la forma de Convenios, siendo esta, además, una situación generalizada en la Universidades españolas, en las que se usan ambas figuras indiferentemente, pues lo cierto es que el contenido negocial es el mismo. Lo que hay que tener en cuenta no es que se utilice la figura de contrato o convenio, que en ocasiones viene dada por la parte que contrata, sino del fondo del documento, es decir si se trata o no de una prestación de

servicios a cambio de una compensación y sujeta a IVA, ya venga ésta plasmada en forma de contrato o de convenio.

Las obligaciones, requisitos y principios, ya se tramite como contrato o convenio, son exactamente las mismas y vienen establecidos en el Art. 140 de los EUS.

### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 22 y 23)**

22. La USE a pesar de solicitar que la documentación requerida directamente a los Departamentos fuera canalizada a través de la Gerencia, lo cual suponía la invalidación de parte de las pruebas previstas en el programa de trabajo, retrasó excesivamente su remisión, por lo que su fiscalización se ha limitado, estrictamente, a la revisión en la sede de la Cámara de Cuentas de la documentación recibida.

23. El contenido de la documentación recibida de la UPO y USE no ha permitido verificar el cumplimiento o aplicación de los principios contables aplicables, al registro de los ingresos, objetos de este examen.

---

### **ALEGACIÓN Nº 2**

**El hecho de que la documentación solicitada se canalice a través de la Gerencia se debe a que es la que centraliza todo lo relacionado con la gestión económica de la Universidad, por lo que se hizo por motivos de eficacia y dar mejor información.**

**El contenido de la documentación enviada fue una relación de contratos de los ejercicios 98/99/00 y copia de los contratos o convenios requeridos. En ningún momento posterior se nos solicitó más información, de tipo económico y contable que hubiera aclarado muchos de los puntos del informe.**

**Los principios contables aplicados al registro de los ingresos son los siguientes:**

**En el ejercicio 99 los ingresos se reconocían siguiendo el principio de caja, es decir el**

**reconocimiento del derecho se realizaba cuando se producía el cobro efectivo.**

**A partir del 2000 cambia el criterio y se reconoce el derecho cuando se emite la factura correspondiente que se realice por este tipo de contratos, independientemente del ejercicio en que se produzca el cobro.**

### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 31)**

Del examen sobre el control de la población de expedientes se detecta que, en términos generales:

a. No existen los suficientes procedimientos que permitan garantizar que los Vicerrectorados, Gerencias, OTRIs y ATRI de las Universidades conozcan la totalidad de demandas de prestación de servicios, realizadas por terceros, a Fundaciones e Institutos, a Departamentos o directamente a su personal, pese a que su desarrollo y ejecución se lleve a cabo en las propias dependencias universitarias.

b. Faltan criterios, suficientemente claros y determinantes para diferenciar cuándo y por qué se debe tramitar un expediente como contrato y, cuándo y por qué como convenio. De hecho, se han facilitado listados de expedientes en las cuales no se distinguen los contratos de los que son convenios, impidiendo conocer con certeza, cuál es la población de contratos, cuál es la de convenios y si en algún caso existen otras figuras (acuerdos, actas de colaboración, etc.) jurídicas en las que se hayan formalizado relaciones con terceros. Resulta frecuente formalizar la relación en convenio, especialmente si ello es a propuesta de quien demanda la prestación del servicio.

d. No todas las Universidades cuentan con una detallada normativa (Reglamento, Instrucciones, manuales de procedimientos, etc.) de carácter interno donde se desarrollen las actuaciones que se han de seguir para tramitar este tipo de expedientes, si bien allí donde existen, los mencionados textos se refieren especialmente a los contratos, aplicándose también, parcialmente, a los convenios, acuerdos u otras formas, aun



cuando para ellos no se sigan los mismos trámites.

---

### ALEGACIÓN Nº 3

En estos contratos la prestación de servicios la realizan los grupos, profesores de esta Universidad, para lo cual no se demanda a su vez otras prestaciones de servicios por parte de aquellos.

Respecto al uso de la figura de contrato o convenio ya se ha explicado anteriormente. No se clasifica este tipo de trabajos distinguiendo si se basan en contratos o Convenios, ya que los efectos son los mismos. Normativa propia de la USE.

La Universidad de Sevilla cuenta con la siguiente normativa que regula estos contratos:

a) Estatutos de la USE.

b) Acuerdo 8.1 de la Junta de Gobierno en su sesión de 26.V.93, por el que se aprueba la "Normativa para la aplicación de los artículos 11 y 45 de la LRU, R.D. 1930/84 y artículos 140.7 y 248 de los Estatutos de la USE". (Se adjunta copia)

c) Normas de Gestión del Gasto de la USE. En esta normativa existe un apartado especial para la regulación de estos contratos, Fase de autorización, fase de gasto, instrucciones para la modificación de la memoria etc.

Respecto de la existencia de manuales y guías de procedimiento, con independencia de lo anterior, la USE está en proceso de elaboración de nuevos Estatutos y, como desarrollo de los mismos está previsto la elaboración de este tipo de documentos.

### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 38.b)

En soporte papel, se ha facilitado en dos ocasiones la relación de expedientes al no incluir, la enviada en primer lugar, el importe de cada

expediente. Se desconoce si se dispone del soporte informático que permite tratar y operar la información existente, si bien cada relación muestra ser de distinta base, hasta el punto que la información contenida en una y en otra difiere en 212 expedientes.

---

### ALEGACIÓN Nº 4

En esta Universidad existe un registro informático de todos los contratos y convenios que se encuentra en el Vicerrectorado de Investigación, concretamente en la OTRI. Con anterioridad al ejercicio 1998, existía también este registro informático pero dividido en dos unidades del Vicerrectorado (OGYCYT y SIOGI), de ahí que del ejercicio 1998 existan dos listados distintos.

Los expedientes 41/99, 43/99 y 31/00 que no se encuentran en los listados, se ha comprobado y se debe a errores de grabación, y de traslado de las bases de datos antiguas a la nueva. El error ya se ha corregido.

### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 52.a y b)

a. Todos los expedientes son autorizados por el Vicerrector, sin que conste la delegación expresa del Rector.

b. En ningún caso consta la autorización de compatibilidad del personal que ejecutará la prestación del servicio contratado.

---

### ALEGACIÓN Nº 5

Respecto a la autorización del contrato o convenio y por tanto de la compatibilidad para realizarlo emitida por el Sr. Vicerrector de Investigación, está expresamente recogida en el apartado 3.6 del Acuerdo de Junta de Gobierno de 26-5-93, ya citado, que expone: "La compatibilidad del profesorado para la realización de los proyectos o cursos aquí referidos, y en su caso para la remuneración correspondiente, será otorgada por el Vicerrector correspondiente, en nombre del Excmo. Y Mgfc. Sr. Rector..."

**La solicitud de autorización para realizar este tipo de contratos o convenios (que incluye la autorización de compatibilidad para participar en el mismo) es presentada por los profesores al Sr. Vicerrector de Investigación que, en caso de estar conforme, la firma para acceder a lo solicitado.**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 55)**

Por lo general, las Universidades no mantienen custodiados y localizados los expedientes completos, desde que se inicia el trámite hasta su finalización y liquidación, en un único y determinado lugar, dispersando la documentación entre las distintas unidades por las que fluyen. Esta situación comporta, en algún caso, el incumplimiento de la normativa aprobada que le obliga a mantener un sólo archivo. En este sentido, se debe conseguir que todos los documentos tanto administrativos, como económicos y contables (el expediente completo) originales o, al menos copias, se custodien en las OTRIs, pues ello garantiza el cumplimiento de las funciones de los órganos de decisiones, administración y control.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 6**

Respecto a la localización y custodia de los expedientes completos desde que se inicia el trámite hasta su finalización y liquidación, se centraliza en el Servicio de Investigación, Vicerrectorado de Investigación. En los citados expedientes, se recoge toda la información contable y administrativa, firma, autorización, facturación y reconocimiento de derechos, ingresos, gastos, modificaciones etc.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 58)**

No se lleva control ni se informa, por los responsables de los contratos, del seguimiento de la ejecución material y económica, impidiendo que los Servicios Centrales (OTRIs) conozcan la situación real de cada expediente con relación a la fase en que se encuentra, cuándo y por cuánto se ha facturado y cobrado, volumen y naturaleza del gasto realizado y pagado, si el

nivel ejecutado se encuentra dentro de lo previsto, si los servicios prestados están siendo deficitarios o no y si el contrato se ha liquidado y por tanto ha finalizado. Esta falta de control puede, en algunos casos, calificarse de incumplimiento de las instrucciones aprobadas.

Durante ambos ejercicios se ha carecido de los sistemas informáticos integrales que permitieran la gestión de este tipo de expedientes, de tal manera que fueran las unidades vinculadas las que, desde que surgen las propuestas hasta que se liquidan y se cierran los contratos o convenios, procesaran administrativa e informáticamente los trámites correspondientes.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 7**

**Dado el sistema de gestión implantado en la Universidad de Sevilla se conoce en cada momento la fase de ejecución de cada contrato o convenio, si el contrato está autorizado, si la otra parte ha efectuado los ingresos totales o parciales, la cantidad y clase de pagos (personal, inventariable, etc.) que se van realizando con cargo al contrato o convenio etc. Además hay que resaltar que muchas de las entidades que celebran estos contratos o convenios con la Universidad, solicitan a la finalización del mismo certificado económico, certificado que se emiten por parte del Servicio de Investigación. En relación con la ejecución de la parte científica o técnica del contrato, se arbitrará el procedimiento para que los responsables de los contratos o convenios informen al Vicerrectorado de Investigación para seguir las recomendaciones de la Cámara de Cuentas.**

Esta documentación se encuentra en los expedientes de los contratos, lo que ocurre es que se pensó que la documentación enviada era suficiente y no se incluyó lo referente a la tramitación económica.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 67.a)**

a. Salvo un expediente (60/00), del cual no consta el documento (contrato o convenio) regulador, en el resto se firman con fecha ante-

rior o, como muy tarde, la misma a la de su autorización.

---

#### ALEGACIÓN Nº 8

Se pone de manifiesto por parte de la Cámara de Cuentas que muchos contratos o convenios se firman con fecha anterior o la misma a la de su autorización. En primer lugar hay que indicar que hay convenios que están firmados directamente por el Sr. Rector o Sr. Vicerrector de Investigación, con lo cual la autorización está expresamente concedida como establece el R.D. 1930/84 en su artículo 2.2. Cuando no es el Sr. Rector o Sr. Vicerrector quien firma, también se dan estos casos, aunque hay que tener en cuenta que hasta que no estén autorizados por el Sr. Vicerrector no se consideran vigentes. Sin embargo esta Universidad arbitrará el procedimiento para que esta firma se realice correctamente en el sentido indicado por la Cámara de Cuentas.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 67.b, c, d y e)

b. Ninguno de los expedientes examinados contienen los documentos contables de reconocimiento de derechos, ni copias de las facturas de ingresos expedidas.

c. No se incorporan al expediente copia de los documentos contables de reconocimiento de obligaciones, ni copias de las facturas de gastos ocasionados.

d. No constan liquidaciones parciales ni total de cada expediente.

e. En ningún caso se disponen de un control o informe por expediente de los cobros y pagos realizados.

---

#### ALEGACIÓN Nº 9

Respecto a la documentación que se indica en el apartado 67 b, c, d y e) del informe, indicar que, como se ha dicho anteriormente, toda esta documentación consta en el Vice-

rectorado de Investigación. Si no se envió fue por entender que lo único que requería la Cámara de Cuentas era la copia del contrato o convenio y la autorización del mismo.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 87)

Salvo excepciones, no se emiten informes jurídicos de los expedientes que fueron formalizados. (§ 43)

*Aun cuando no sea preceptivo, considerando que las Universidades disponen de Servicios de Contratación e incluso de Gabinete Jurídicos, se recomienda la emisión de un informe jurídico por cada expediente, ya que ello depuraría, antes de la firma del expediente, muchos de los aspectos que han sido detectados (evidencias de apoderamientos, motivación en los casos de exclusión del IVA, la formalización de la relación en una u otra figura jurídica -contrato, convenio, acuerdo, etc.-, condiciones, obligaciones y requisitos que deben reunir la formalización de los expedientes cuando no se contemplan en la regulación específica, etc.).*

---

#### ALEGACIÓN Nº 10

En cuanto a la emisión de informes por parte de los Servicios Jurídicos de la Universidad, se procederá, siguiendo las recomendaciones de la Cámara de Cuentas, a la elaboración de contratos tipo previamente informados por el Servicio citado.

Respecto al resto de las recomendaciones se han ido recogiendo en el informe emitido por esta Universidad.

#### VI.9 ALEGACIONES AL CONTENIDO DEL INFORME POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 23)

---

#### ALEGACIÓN Nº 1

#### ALEGACIÓN ADMITIDA

**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 44)**

Las Universidades, salvo para los casos de no sujeción, exención o exclusión de la base imponible, deben repercutir el IVA por la prestación de servicios. Sin embargo es frecuente acudir a la figura del convenio o del proyecto de investigación por entender que ambas formulas excluye la repercusión del IVA. En tales casos, no se razonan ni se mencionan las disposiciones en las que se soportan su exclusión, ni están contempladas las circunstancias para su no sujeción, exención o exclusión como base imponible, de acuerdo con lo que marcan, respectivamente, los artículos 7, 20 y 78 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de IVA, y 33 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, en donde se especifican, a efectos de su aplicación también al IVA, los conceptos de "investigación, desarrollo e innovación tecnológica", los casos de exclusión y, si de ello se pudieran generar algunas dudas, la posibilidad de consultarlas y dirimir las.

**ALEGACIÓN Nº 2**

Con carácter general se afirma que las Universidades no emiten informe jurídico de los expedientes y en algunos casos el I.V.A. no se repercute, en el caso de la U.P.O., y por las limitaciones apuntadas en el apartado II, (el informe se ha efectuado por las copias de los expedientes) no se han podido constatar tales aseveraciones, cuando en esta Universidad se emiten con carácter previo a la firma de cualquier contrato/convenio el informe jurídico en todos los casos, así como, el informe económico correspondiente.

Con carácter general se repercute el I.V.A. en todas las prestaciones de servicio de carácter científico o técnico, no así en los cursos de especialización organizados, donde lo que se aprueba es un precio de matrícula por Titulación Propia.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 53)**

- a. De la muestra (7) de expedientes examinados, uno de ellos (\_\_\_\_), relativos a cursos, no cuenta con propuesta, \_\_\_\_\_.
- b. Falta la conformidad del Departamento y la aceptación de los participantes en 2 (29%) casos. (Exps: 30.98.11 y 30.92.03)

**ALEGACIÓN Nº 3**

**En los Aspectos particulares de legalidad, punto 53, no se ha tenido en cuenta que los expedientes que se relacionan (30.98.11), corresponden a Cursos de Especialización y tanto su tramitación como su aprobación siguen un procedimiento distinto al de los Contratos de investigación al contar con una normativa propia, que regula sus distintos aspectos tanto académicos como económicos, son autorizados por la Comisión de Estudios de Postgrado y Títulos Propios y aprobados por la Comisión Gestora. Se adjunta como anexo la citada normativa, así como, la aprobación correspondiente de ambos cursos.**

**ALEGACIÓN ADMITIDA  
PARCIALMENTE****CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 68)**

- a. En cuatro (57%) expedientes, no figuran las fechas en que fueron autorizados por la Rectora.
- b. Un 71% de los expedientes se firman antes o, como muy tarde, el mismo día de su autorización o incluso de su solicitud o propuesta de contratación.
- c. En ningún caso constan liquidaciones parciales, ni totales, y tampoco disponen de control de cobros y pagos por expediente.

**ALEGACIÓN Nº 4**

**En relación al apartado 68 donde se afirma que en ningún caso constan liquidaciones**

parciales, ni totales, y tampoco se dispone de control de cobros y pagos por expediente, hemos de decir que tal afirmación puede ser cierta a la vista de las copias de los expedientes remitidos (como se apuntó anteriormente, la copia de un expediente puede ser más o menos completa), no obstante la realidad en nuestro caso es que cada expediente cuenda desde el primer momento y hasta la finalización del mismo con una contabilización absoluta e independiente para cada uno de ellos, de todos los derechos y obligaciones relacionados con el expediente en cuestión, así como, de un control total sobre los cobros y pagos.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 78)

##### ALEGACIÓN Nº 5

#### ALEGACIÓN ADMITIDA

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 79)

Aun cuando se ha verificado, para la mayoría de las Universidades y de los expedientes examinados, la facturación, registro e imputación de los ingresos, sin embargo no es posible obtener una valoración sobre la razonabilidad de los importes registrados por ingresos de prestación de servicios de carácter científico, técnicos y artísticos, debido a:

-Los hechos que se mencionan en el epígrafe II.2, relativos a la circularización a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

-Las deficiencias observadas en cuanto al conocimiento y control de la población de expedientes (en particular por el resultado de la conciliación de la información obtenida por fuentes distintas)

-Las deficiencias de control interno de carácter general (puntos 57 y 58) y de ciertos aspectos de carácter particular (puntos 60 a 67).

-Y la no aplicación (en aquellas Universidades como así se mencionan en el epígrafe III.3) de los principios contables examinados.

#### ALEGACIÓN Nº 6

Punto 79 párrafo final, la misma consideración que lo alegado en el apartado anterior.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Apartado CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES)

#### ALEGACIÓN Nº 7

Con independencia de que esta Universidad adopte y mejore en su caso los procedimientos para la gestión de los contratos derivados del artículo 11 de la L.R.U. (actualmente 83 de la L.O.U.), no podemos olvidar que el periodo al que se refiere el presente informe de fiscalización se realiza cuando apenas teníamos un año de existencia y donde casi todo estaba por hacer, sin ir más lejos no existía la OTRI, la cual desde su creación a finales del año 2000 se ha responsabilizado de la tramitación de los citados contratos, estableciendo procedimientos claros para su gestión.

No obstante y quizás debido a la escasez de recursos humanos y a la gran tarea que significaba en aquellos años la puesta en marcha de toda una nueva Institución Pública como es la Universidad, es posible que la documentación enviada en su día no fuera todo lo completa que requería el procedimiento de fiscalización, y por lo tanto el informe se ha referido exclusivamente a la documentación enviada y no a la realidad de la gestión de los contratos derivados del artículo 11 de la L.R.U. que entendemos que era aceptablemente correcta, ya que existían dos procedimientos para la gestión de los citados contratos, uno para los de carácter científico y otro para los cursos de especialización que contemplaban, no sólo las competencias para la aprobación, sino toda una serie de procedimientos e informes para su gestión que cubrían todos los aspectos a considerar tanto previos, como posteriores hasta su finalización, así como un sistema de gestión de los mismos totalmente informatizado que permitían la contabilización y la integración por expedientes de todos los ingresos y gastos realizados (SOROLLA), que no ha quedado reflejado en absoluto en el informe de fiscalización, y que puede ser comprobado, como ha sucedido con el resto de Universidades, en el momento que se desee.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE MORON DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante del procedimiento de expediente de dominio núm. 243/2003. (PD. 4706/2003).*

N.I.G.: 4106541C20031000461.

Procedimiento: Expediente de dominio 243/2003. Negociado: L.

Sobre: Expte. Dominio Reanudación del Tracto.

Solicitante: Doña Josefa Caro Barea.

Procurador: Sr. Angel Vicente Bellogin Izquierdo.

### EDICTO

Don Félix Barriuso Algar, Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. 1 de Morón de la Frontera.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 243/2003 a instancia de Josefa Caro Barea, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana: Casa sita en Puebla de Cazalla (Sevilla), C/ Eduardo del Pino, número veinticinco, cuyo solar ocupa un área aproximada de setenta y tres metros cuadrados (73 m<sup>2</sup>) y la superficie total en él construida es de ciento un metros cuadrados (101 m<sup>2</sup>), distribuidos entre dos plantas con las dependencias necesarias para servir de casa-habitación; que linda: derecha, entrando, finca señalada con el número treinta y uno en la calle Eduardo del Pino, que es parcela catastral 4323125; izquierda, la finca señalada con el número veintitrés en calle de su situación, que es parcela catastral 4323127; y fondo, las fincas señaladas con los respectivos números 22 y 24 en calle del Olvido, que son las parcelas catastrales 4323155 y 4323156.

Finca registral núm. 6032, aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera, a veintisiete de noviembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 17 de diciembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación del Servicio que se cita (Implementación de nuevos servicios de Intranet en la Junta de Andalucía). (PD. 4707/2003).*

Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto para la contratación del servicio «Implementación de nuevos servicios de Intranet en la Junta de Andalucía».

1. Organismo de contratación: Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía. Domicilio: C/ Alfonso XII, 17, 41071 Sevilla. Teléfono: 955 035 163. Telefax: 955 035 222.

2. Forma de adjudicación: Concurso por el procedimiento abierto.

3. Categoría del servicio y descripción: Informática «Implementación de nuevos servicios de Intranet en la Junta de Andalucía».

4. Plazo de ejecución: El plazo máximo de ejecución será de diez meses.

5. a) Nombre y dirección del Servicio al que pueden solicitarse los documentos: Servicio de Personal y Administración General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, C/ Alfonso XII, 17. Teléfono: 955 035 163. Telefax: 955 035 222.

b) Fecha límite para efectuar esta solicitud: 31 de enero de 2004.

6. Recepción de ofertas.

a) Fecha límite de entrega o imposición del envío: 7 de febrero de 2004 a las 14,00 horas. Si dicho plazo finaliza en sábado o día inhábil será trasladado al siguiente día hábil.

b) Dirección en la que debe entregarse o a la que deben enviarse: Registro General de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, sito en lugar ya indicado en el punto 5.

c) Idioma en el que debe redactarse: Castellano.

7. Fecha, hora y lugar de apertura: Se realizará por la Mesa de Contratación el día de 14 de febrero de 2004 a las 11 horas en la Consejería de la Presidencia.

8. Fianza provisional: 7.200 euros.

9. Modalidades esenciales de financiación: El precio máximo de licitación es de trescientos sesenta mil euros (360.000 eur.).

10. Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de empresas adjudicataria en su caso: Las previstas en los artículos 24 del T.R. de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 24 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

11. Condiciones mínimas de carácter económico y técnico que debe satisfacer el prestador del servicio: Las que figuren en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

12. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.